

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	24
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjera, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Después del combate de Mañaria la faccion ha evacuado el territorio de Vizcaya, viniendo apresuradamente á los montes de Oñate, donde, segun las últimas noticias, han efectuado su reconcentraci6n general las facciones de dicha provincia, mandadas por Uribarri, y la de Carasa, procedente de Navarra, encontrándose entre ellas Valdespina y la Junta de Vizcaya. Rechazadas de Oñate por unas compañías del batall6n de Mendigorria, siguió la faccion su movimiento por Legarpia en direcci6n á Segura y á Cegamá, exigiendo á su paso raciones en uno y otro punto.

El General en Jefe, combinando la marcha de las tropas segun las noticias adquiridas acerca del enemigo, y partiendo de la situaci6n en que estaban anteanoche, ó sea la divisi6n Acosta en Zornoza, y la de Letona en Villarreal de Alava, movió su cuartel general desde Galdácano en la madrugada de ayer, siguiendo la persecuci6n del enemigo con todas las fuerzas. El General Moriones, que con la divisi6n de su mando se encontraba ayer en Salvatierra, ha tomado ayer tarde la direcci6n de Alsásua.

**Cataluña y Valencia.**—A consecuencia de una gran batida dada en los Puertos de Beceite por el Brigadier Velarde, se han presentado á indulto con las armas 82 facciosos, restos de las partidas dispersas. El cabecilla Molet con 11 de su partida, todos armados, se ha presentado tambien á indulto en Gandesa.

**Aragon.**—Se han presentado acogiéndose á indulto en el pueblo de Ejulbe 40 carlistas de los dispersos de la faccion Marco de Bello.

En Lanaja se han presentado asimismo y están en sus casas todos los que de aquel pueblo marcharon con la partida carlista ya disuelta.

El cabecilla Peralta, alias Catito, ha sido capturado con cuatro más en el pueblo de Samper de Calanda.

**Castilla la Vieja.**—La partida Muñiz ha pasado á la provincia de Oviedo, huyendo de la persecuci6n que se le hacia en la de Leon, sin que ocurra ninguna otra novedad en el distrito.

**Castilla la Nueva.**—El Coronel del regimiento de caballería cazadores de Talavera alcanzó la faccion Bermudez, que marchaba en direcci6n del Puerto Albárda y la dispersó, obligándola á refugiarse en la Sierra con pérdida de tres muertos y un prisionero.

El Cura de Alcabon con 13 individuos que componen su partida marchaba ayer hácia Retuerta, en la provincia de Ciudad-Real.

**Andalucía y Extremadura.**—De la disuelta partida de Chicarro se han aprehendido tres individuos y nueve caballos; pertenecientes éstos á algunos insurrectos que se suponen ocultos y son buscados en el término de Villanueva. Los que quedan de dicha partida van mandados, como ya se dijo, por Carlos Contreras, habiéndoseles unido cuatro ó seis vecinos de Quintana.

En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de la Regencia del Reino de 30 de Junio de 1870 se reorganiz6 la Comisi6n encargada de publicar la obra *Monumentos Arquitect6nicos de España*, modificándose con notable provecho de dicha obra y economía del crédito que se la destina, las disposiciones que hasta ent6nces la regian. Pero esta publicaci6n, que tan alto nombre ha sabido alcanzar entre nosotros y tan justamente apreciada es fuera de España, ha merecido particular interés del Ministro que suscribe, así por su celebraci6n europea como por las cuantiosas sumas que lleva consumidas y las consignaciones que aun se le destinan en los

presupuestos generales. Mucho debe esta obra de su crédito y buen nombre á las comisiones que entendieron en su publicaci6n, que con incansable celo é indudable competencia supieron elevarla á tal altura; pero empresa de tales condiciones necesita sucursales en todas las provincias, grandes y expeditos medios de acci6n en todas partes, y esto no es fácil alcanzarlo sin inmensos sacrificios, fuera de los centros oficiales; por lo mismo, el Ministro de Fomento aconseja á V. M. que sea la Real Academia de San Fernando la que en lo sucesivo se encargue de esta obra. La Academia, como Comisi6n central de Monumentos, está relacionada con las Comisiones provinciales de igual índole; como Cuerpo artístico se halla en correspondencia con todas las Academias de Bellas Artes, y en ámbos conceptos puede procurarse por sí misma, sin esfuerzos, los mejores datos y elementos necesarios para la publicaci6n, y encargar con éxito seguro los trabajos que la ilustren á los artistas españoles que lo merezcan, puesto que á todos los aprecia por sus obras, dando á conocer este libro, y difundiendo por su medio el gusto á los monumentos del pasado, de que tan rica es nuestra patria, y la afici6n á su provechoso estudio.

El decreto de 30 de Junio disponia que se indemnizara con 10 pesetas á los Vocales de la Comisi6n por cada junta que se celebrase, y se señalaron como máximo 60 juntas al año, esto y las gratificaciones al Tesorero y al Administrador y los sueldos de un Escribiente y un portero consumian 8.200 pesetas de las 15.000 destinadas por todos conceptos á la publicaci6n, resultando una diferencia de 6.800 pesetas, con la que no es posible siquiera atender á los gastos que ocasiona una sola entrega de la obra. Con las modificaciones que se proponen desaparece todo el gasto del personal, redundando en favor de la parte material un beneficio por valor de las 8.200 pesetas citadas; si bien se exigen todavía más sacrificios de la laboriosidad y celo á la ilustrada Corporaci6n á quien se confia este trabajo. Tambien disponia aquel decreto que se publicaran cuatro entregas cada año, condicion que no puede sostenerse, puesto que esto dependerá siempre de la cantidad variable que en los presupuestos se destine á este servicio independiente de la voluntad de la Comisi6n ó de la Academia, siendo más natural y equitativo fijar el número de entregas por las cantidades recibidas como garantía segura á la Academia, á la Administraci6n y aun á los mismos suscritores.

Con tales fundamentos, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Mayo de 1872.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

DECRETO.

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda encargada desde esta fecha la Real Academia de San Fernando de publicar y administrar la obra *Monumentos Arquitect6nicos de España*, librándose á favor de aquella las cantidades que para este servicio se destinan en los presupuestos generales del Estado.

Art. 2.º La Comisi6n que hasta la fecha ha entendido en este asunto, hará entrega á la Academia de todas las existencias de material, ejemplares, láminas, fondos y cuantos efectos se refieran á la obra mencionada, con inventario formal, de que remitirá copia al Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se autoriza á la Real Academia de San Fernando para elegir los asuntos de que la publicaci6n ha de tratar, para encargar los trabajos de redacci6n á quienes considere oportuno y los de grabado á los artistas que prefiera, proponiendo al Gobierno cuanto estime conducente á mejorar las condiciones de la obra y á que se generalice dentro y fuera de nuestro país, entendiéndose al

efecto con las Academias y Comisiones de Monumentos de provincias y del extranjero y con las casas de venta y comisi6n.

Art. 4.º Por cada 7.500 pesetas que perciba deberá publicar una entrega, computándose los fondos recibidos cada tres años para justificar con el número de entregas publicadas en el mismo periodo el cumplimiento de esta disposici6n, sin perjuicio de rendir cuentas por trimestres de la consignaci6n ordinaria, con arreglo á la ley general de Contabilidad.

Art. 5.º Los productos de suscripci6n y venta ingresarán en el Tesoro público.

Art. 6.º Todas las planchas grabadas correspondientes á esta obra se conservarán en la Calcografía Nacional, y en la misma se harán las tiradas de las láminas.

Art. 7.º Queda disuelta la Comisi6n encargada hasta el día de publicar la obra *Monumentos Arquitect6nicos de España*, cesando por consecuencia en sus respectivos cargos el Presidente D. Sime6n Avalos, y los Vocales Don Eduardo Mariátegui, D. Félix María Gomez, D. Agustín Felipe Peró, D. José Amador de los Rios, D. Pedro de Madrazo y D. Juan Facundo Riaño, con todas las declaraciones favorables respecto al celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido.

Art. 8.º Cesarán tambien en sus destinos los empleados subalternos de la mencionada Comisi6n, y no serán de abono en las cuentas los pagos que se refieran á sueldos, gratificaciones ó emolumento alguno, invirtiéndose la consignaci6n íntegra de la publicaci6n de que se trata.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisi6n que Me ha presentado D. Manuel Abeleira del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento por ser incompatible con el de Diputado á Cortes que actualmente ejerce.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Para la plaza de Oficial primero del Ministerio de Fomento, vacante por dimisi6n de D. Manuel Abeleira,

Vengo en nombrar á D. Carlos Massa y Sanguinetti, Jefe de Administraci6n de primera clase, Oficial de la de segundos, en comisi6n, del propio Ministerio.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Para la plaza de Oficial segundo del Ministerio de Fomento, Jefe de Administraci6n de tercera clase, vacante por ascenso de D. Carlos Massa y Sanguinetti,

Vengo en nombrar á D. Ramon García Arroniz, Oficial de la de terceros y el más antiguo de esta en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Para la plaza de Oficial tercero del Ministerio de Fomento, Jefe de Administraci6n de cuarta clase, vacante por ascenso de D. Ramon García Arroniz,

Vengo en nombrar, en comision, á D. Rafael Perez de Guzman, Auxiliar mayor, con el mismo carácter, en el propio Ministerio.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

**Francisco Romero y Robledo.**

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, por fallecimiento de D. Sergio Yegros que la desempeñaba,

Vengo en conceder el ascenso de escala y nombrar para la misma al Ingeniero Jefe de primera clase más antiguo, D. Andrés Perez Moreno.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

**Francisco Romero y Robledo.**

En conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Federico de Madrazo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo quinto del artículo 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

**Francisco Romero y Robledo.**

D. Federico de Madrazo fué ya admitido en el año de 1834, previos los ejercicios y pruebas correspondientes, como individuo de mérito de la Academia de Nobles Artes de San Fernando. Desde aquella época han brotado del pincel de este distinguido artista muchos y muy notables cuadros que le han conquistado un alto nombre entre los más celebrados pintores de nuestra patria, y procurado en justa recompensa de sus merecimientos, honrosas distinciones por parte de los Soberanos de Europa y del Gobierno español, como tambien los elogios de la prensa y del público inteligente, y varios premios, entre ellos dos medallas de primera clase, una en la Exposicion del Louvre de 1843, y otra en la universal de París de 1853.

En 1845 fué nombrado Profesor de la clase de dibujo del antiguo y ropajes; en 1857 de la de colorido y composicion de los estudios superiores; y despues, Catedrático de la Escuela superior de Pintura y Escultura, cargo que desempeña en la actualidad, habiendo obtenido durante todo este tiempo brillantísimos resultados en la enseñanza de los alumnos.

En 1861 representó á España en el Congreso artistico de Amberes, del que fué nombrado Vicepresidente honorario el día de la apertura de sus sesiones.

Es Director, por reeleccion verificada en 1868, de la Academia de Nobles Artes de San Fernando: miembro correspondiente de la Imperial Academia de Bellas Artes de Rio Janeiro y del Instituto de Francia, y honorario de la Imperial y Real Academia de Bellas Artes de Viena: individuo de la Insigne y Pontifical Academia de San Lúcas de Roma, de la de Bellas Artes de Milán y de Bélgica, y Vocal de la Junta consultiva de Instruccion pública.

Ha sido individuo de la Comision general española para la Exposicion universal de París de 1867 y de los Jurados de varias Exposiciones nacionales de Bellas Artes; Director del Museo de Pintura y Escultura; Vocal unas veces y Presidente otras de diversos Tribunales de censura para la oposicion á cátedras, y miembro de la Junta de Exposicion Hispano-americana.

Es Comendador de la Real Orden de Gustavo de Suecia; Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor; Comendador de la Real Orden de Santiago del mérito de Portugal; Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica; está condecorado por S. M. el Rey de Prusia con las insignias de la Real Orden de la Corona, segunda clase; y en 1871 fué propuesto por este Ministerio al de Estado para la Gran Cruz de Carlos III, como justa recompensa á sus méritos y servicios.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Junta consultiva de Instruccion pública, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Rafael Fernandez de Moratin,

Vengo en concederle la Cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

**Francisco Romero y Robledo.**

D. Rafael Fernandez de Moratin es uno de los fundadores de la Asociacion popular para la instruccion de la clase obrera del distrito del Hospital de esta villa.

Como primer Profesor de la clase de dibujo de figura, ha desplegado el mayor celo y obtenido notables resultados en la enseñanza, contribuyendo tambien á su propagacion y desarrollo.

Desempeña el cargo de Contador de la Sociedad; no percibe la menor retribucion por sus asiduos trabajos, y sufraga de su peculio particular las cuotas mensuales para el sostenimiento de la misma, prestando, desde que se fundó hace más de tres años y medio, distinguidos y desinteresados servicios que redundan en beneficio de la ilustracion y del progreso en nuestra patria.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Junta consultiva de Instruccion pública, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Justo Jimenez Erquicia,

Vengo en concederle la Cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio del año último.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

**Francisco Romero y Robledo.**

D. Justo Jimenez Erquicia es fundador de la Asociacion popular para la instruccion de la clase obrera del distrito del Hospital de Madrid; Profesor único de las asignaturas de primero y segundo año de Taquigrafía; Vicepresidente de la Junta de Profesores, y Secretario general del referido centro de enseñanza. Además de estos servicios y de los que presta como Profesor, cuya clase es notable, viene siendo desde un principio el sosten de los trabajos llevados á cabo, desplegando el mayor celo y actividad. No percibe retribucion alguna por los cargos que desempeña; satisface de su peculio particular las cuotas mensuales para el sostenimiento de la Sociedad, y durante más de tres años y medio que lleva esta de existencia promueve y difunde la ilustracion con ánimo tan generoso como patriótico.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Junta consultiva de Instruccion pública, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Emilio Muñoz y Delgado,

Vengo en concederle la Cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio del año anterior.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

**Francisco Romero y Robledo.**

D. Emilio Muñoz y Delgado, fundador y primer Profesor de dibujo lineal de la Asociacion popular para la instruccion de la clase obrera del distrito del Hospital de esta corte, ha conseguido de sus aventajados discípulos que ejecuten notables trabajos en aquella asignatura.

Fué Vicesecretario de la Sociedad; no percibe el menor sueldo, y sufraga de su peculio particular las cuotas mensuales para el sostenimiento de dicha Asociacion, en la que há tres años y medio viene prestando señaladísimos y desinteresados servicios en pro de la enseñanza.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Junta consultiva de Instruccion pública, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Julian Vances y García,

Vengo en concederle la Cruz de segunda clase ó sencilla de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

**Francisco Romero y Robledo.**

D. Julian Vances y García es uno de los fundadores de la Asociacion popular para la instruccion de la clase obrera del distrito del Hospital, y fué Vicesecretario de la seccion de enseñanza que se creó al tiempo de la fundacion.

Como primer Profesor y el más antiguo de la clase de escritura, viene prestando utilísimos servicios en tan importante enseñanza y obteniendo por su actividad y celo muy ventajosos resultados; no percibe retribucion alguna por sus asiduos trabajos; sufraga de su peculio particular las cuotas mensuales para el sostenimiento de la Sociedad, y en los cuatro años próximamente que hace fué esta fundada, promueve y fomenta la ilustracion del pueblo con sumo desprendimiento y solicitud patriótica é infatigable.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia Española, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en Don Eduardo Bustillo,

Vengo en concederle la Cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

**Francisco Romero y Robledo.**

D. Eduardo Bustillo, Licenciado en Derecho civil y canónico desde 1838, fué durante tres cursos académicos Catedrático sustituto de Historia y Geografía del Instituto de Santander por orden de la Direccion general de Instruccion pública de 13 de Febrero de 1862.

Es autor del *Romancero de la guerra de Africa* y de *El libro de María*, cuyas obras se consagran, la primera á realzar el sentimiento de la patria, y la segunda á cantar las glorias de la Santísima Virgen.

Agotadas las dos primeras ediciones del *Romancero*, fué aprobado como texto para la clase de lectura en las Escuelas de primera enseñanza por Real orden de 18 de Junio de 1864, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública.

Desde Marzo de 1871 desempeña el cargo de Secretario del Cuarto de S. M. la Reina.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares Doña Manuela Marco y Guarga de 25 ejemplares de las *Lecciones de Economía doméstica*, escritas por la misma; y D. José María Ortega de 12 ejemplares del *Promtuarario de Ortografía práctica*, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la comunicacion que con fecha 4 de Abril me trascribió el Ministerio de Estado, relativa á las disposiciones nuevamente adoptadas por el Gobierno Imperial de Rusia para que siempre que alguno de sus súbditos se halle acogido en un establecimiento de caridad pública extranjero, sea sostenido por cuenta de dicho Gobierno y repatriado por las Legaciones y Consulados del Emperador; se ha servido disponer que siempre que exista un súbdito ruso en un establecimiento de caridad pública, ya corresponda á la Beneficencia general, provincial ó municipal, y aun á la particular, se dé conocimiento inmediatamente por los Gobernadores de las provincias á la Legacion Imperial en Madrid, ó al Cónsul ó Vicecónsul residente en el punto más próximo del en que se halle recogido el súbdito ruso, para los fines acordados por el Gobierno de su nacion.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando lo ponga en conocimiento de todos los Directores, Administradores ó Patronos de Casas de Caridad y Hospitales que existan en esa provincia por medio del *Boletín oficial* de la misma, encareciendo el más exacto y puntual cumplimiento para los casos presentes y en lo sucesivo para cuantos puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 2 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Santiago Alonso Fuertes contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida por denuncia del mismo en el Juzgado de primera instancia de Astorga contra Tomás García Cabeza, Alcalde pedáneo, y la mayor parte de los vecinos del pueblo de Sueros sobre daños en un monte:

Resultando que D. Santiago Alonso Fuertes presentó á dicho Juzgado denuncia por escrito, en la que se ha ratificado, manifestando que el vecindario de Sueros, en virtud de acuerdo tomado en Concejo, había introducido en 1.º de Noviembre de 1868 la vecera de ganado vacuno en un monte titulado *El Chano*, término del mismo pueblo, de la propiedad del denunciante y de otros dos condeños, talando una plantacion de

12.000 estaquillas de chopo, un semillero de álamo negro y un sembrado de patatas y hortalizas, arrancando algunas y llevándose los dueños de los ganados, y recogiendo igualmente 10 reses vacunas que de la pertenencia del Alonso se apacentaban en dicho monte, en cuyos hechos convinieron los testigos designados por el denunciante, aunque expresando que ignoraban el importe del daño causado, y si los vecinos se llevaron algunas patatas y hortaliza, habiendo el Alcalde pedáneo requerido á un vecino para que se hiciera cargo de las reses sacadas del monte, y añadiendo uno de dichos testigos que el D. Santiago y sus compañeros se habían posesionado del sitio de la Presilla contra la voluntad del vecindario, haciendo en él dicha plantacion sin estar comprendido en la venta del monte *Chano*:

Resultando que indagados los procesados, convinieron en que por la mayoría del vecindario se tomó el acuerdo referido de introducir la vecera en el valle de la Presilla y de sacar las reses que en él tenían D. Santiago Alonso y compañeros, lo cual verificaron casi todos, expresando unos que el citado valle donde el denunciante y consortes habían hecho alguna plantacion no formaba parte del monte *Chano*, y alegando otros que ignoraban que el D. Santiago estuviera en posesion de aquel terreno y que en él tuviera plantío alguno:

Resultando que los daños causados por la vecera en el monte *Chano* ó valle de la Presilla fueron regulados por los peritos que nombró el Juzgado en 2.580 escudos; y que segun a certificacion del título de adquisicion del monte *Chano*, presentada por el denunciante, su cabida es de 400 fanegas próximamente y su valor en venta el de 9.000 rs.:

Resultando que practicada inspeccion ocular de orden del Juzgado, aseguraron los peritos que el terreno titulado la Presilla está dentro de los términos del monte *Chano*, incluido en su cabida y comprendido en el título expresado que sirvió de guia para la inspeccion:

Resultando que elevada la causa á plenario y recibida prueba, se ha presentado la certificacion del expediente instruido para la venta del monte *Chano*, en la cual consta que este se hallaba poblado de argoma y brezo y tiene de cabida 400 fanegas poco más ó menos y 9.000 rs. de valor en venta, con cuya cabida y tasacion fué anunciada la subasta en el *Boletín oficial* y rematado á favor de D. Nemesio Selva, vecino de Leon:

Resultando de la prueba testifical que D. Nemesio Selva no tomó posesion del monte *Chano*; que sólo produce argoma y brezo; que el valle de la Presilla, al cual nunca se le ha llamado monte *Chano* ni considerado como parte del mismo, produce codeja y pasto y tiene varias fuentes que fertilizan muchas fincas de dominio particular, interponiéndose entre ámbos los valles de Gamonal y Gibrera, y que al posesionarse D. Santiago Alonso del monte no llegó al repetido valle de la Presilla:

Resultando que constituido el Juzgado en el monte *Chano* con los peritos nombrados por el Promotor fiscal y procesados y los defensores de estos, á fin de practicar la inspeccion judicial del monte y valle repetidamente citados, apareció que el monte *Chano* está separado del valle de la Presilla por otros dos valles de corta extension, y que el primero tiene de extension dentro de los límites señalados en el expediente de subasta 1.967 fanegas en vez de las 400 vendidas, siendo su valor 39.320 reales, y que el valle de la Presilla tiene de superficie 102 fanegas tasadas en 40.000 rs., siendo enteramente distintas dichas dos fincas, atendida la diversidad de sus linderos, calidad del terreno y sus producciones naturales:

Resultando que el valle de la Presilla se hallaba á la sazón abandonado, si bien con vestigios de haber sido distribuido en pequeñas porciones, algunas de las cuales estaban roturadas y sembradas de patatas, habas y berza, pero en tan corta cantidad que no excedian de una fanega; que fuera de los quíñones roturados se hallaron tambien vestigios de haber puesto en una extension de 20 hectáreas de 12 á 14.000 puas ó pequeños trozos de vástagos de chopo, pero con tan malas condiciones, que muy pocos llegaron á vegetar, por lo que, aun cuando en la época en que debieran hacerlo hayan pastado ganados en aquel terreno, no pudieron causar daño en semejante plantacion, que no llegaba á dar muestras de vida: que tampoco se encontraban vestigios del semillero de álamo negro, ni otros daños, se-

gun los peritos, que los causados en las patatas y hortaliza, que aun habiéndolas arruinado por completo no llegarían á 500 rs.:

Resultando que terminada la causa, el Juez de primera instancia, fundándose en la necesidad de resolver previamente la cuestion de propiedad y la de si el valle de la Presilla estaba incluido ó no en el monte *Chano*, dictó sentencia de sobreseimiento, que fué revocada por la referida Sala, declarando que no se ha probado en la causa que los denunciados hubiesen causado daños en el monte comprado por D. Santiago Alonso, y absolviendo libremente con pronunciamientos favorables á D. Tomás García Cabeza y consortes; imponiendo las costas de ámbas instancias al denunciante, y mandando sacar testimonio para proceder á lo que hubiese lugar contra los peritos que practicaron el primero de los detallados reconocimientos, con otros pronunciamientos:

Resultando que D. Santiago Alonso Fuertes interpuso contra esta sentencia en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos:

1.º El art. 478 del Código penal de 1850, conforme con el 579 del reformado, en cuanto la sentencia de que se trata absuelve libremente á los procesados, puesto que cuando tuvieron lugar los daños denunciados en el sitio de la Presilla, D. Santiago Alonso y consocios poseian quieta y pacíficamente esta parte de terreno y habían hecho en ella plantaciones de chopos y álamos:

2.º El párrafo segundo, art. 3.º del reglamento provisional para la administracion de justicia, en cuanto se han impuesto las costas al denunciante sin embargo de no haberse quejado sin fundamento, único caso en que procedería la condenacion de costas:

3.º El art. 340 del Código penal vigente, equivalente al 248 del antiguo, tambien respecto á la imposicion de costas, por cuanto la Sala sentenciadora, sin haber declarado calumniosa la denuncia ni oír al denunciante, ha impuesto á este una de las penas accesorias comprendidas en las escalas del art. 24 del Código antiguo y 26 del novísimo, faltando tambien á lo prescrito en el párrafo primero del art. 2.º del de 1850, y á los buenos principios, segun lo declarado por sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Junio último:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y recibido en esta tercera, se ha sustanciado con arreglo á derecho, adhiriéndose á él el Ministerio fiscal tan sólo por el extremo relativo á la imposicion de costas:

Viste, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto:

Considerando, en cuanto al primer motivo de casacion expuesto por el recurrente, fundado en la infraccion del art. 478 del Código de 1850, conforme con el 579 del reformado, que cualquiera que sea la penalidad establecida en los mismos para los criminalmente responsables de daños causados en la propiedad ajena, no es aplicable al caso actual, puesto que la Sala sentenciadora se ha limitado á declarar en su fallo que no se había probado que los procesados hubiesen sido los autores de los daños referidos en la denuncia; y que por consecuencia, tratándose de la apreciacion de las pruebas, lo cual incumbe exclusivamente á la misma Sala, segun el terminante precepto del art. 7.º de la ley de casacion criminal, no se ha cometido el error de derecho á que se refieren los casos 2.º y 3.º del artículo 4.º sobre la calificacion del hecho como delito:

Considerando, respecto al segundo motivo de casacion, apoyado en la infraccion del párrafo segundo del art. 3.º del reglamento provisional para la administracion de justicia por haberse impuesto al recurrente las costas de la causa formada en virtud de su denuncia, que aun cuando los vecinos de Sueros fuesen dueños del terreno denominado la Presilla, en que el denunciador de los daños allí causados había hecho plantaciones y siembras de diversas especies creyendo que estaba dentro de los límites del monte llamado *Chano*, comprado á la Hacienda pública por D. Nemesio Cuesta, y cedido á aquel y consortes en Marzo de 1868, no tendrían dichos vecinos facultades para tomar el acuerdo, que reunidos en Concejo abierto tomaron, de invadir arbitrariamente y de propia autoridad

el terreno plantado y sembrado por un tercero, á vista, ciencia y paciencia de los mismos, arrebatándoles los ganados que en él tenía, porque correspondiendo á los Ayuntamientos de los respectivos distritos adoptar las resoluciones convenientes á la mejor administracion y conservacion de los bienes del comun de todos ó de algunos de los pueblos del Municipio, acudiendo [al Tribunal competente por medio de su representante legal cuando fuesen perjudicados en sus derechos, el proceder abusivo de dicho vecindario fué la verdadera causa de que el recurrente produjese la denuncia ante el Juzgado:

Considerando que la irregular conducta de los mismos vecinos aparece tanto más evidente, cuanto que pocos meses ántes del preitado acuerdo, habiéndose propasado algunos vecinos de otro pueblo y varios de Sueros á hacer excavaciones y otros trabajos en el mencionado terreno de Presilla, el vecindario del último, representado por su Alcalde, acudió inmediatamente al Juzgado proponiendo el correspondiente interdicto restitutorio, habiendo obtenido sentencia favorable en 9 de Setiembre del año siguiente; demostrándose así la contradiccion de los mismos que en Marzo de 1868 acudieron desde luego á las vias ilegales para defender su derecho y los que en 1.º de Noviembre siguiente prefirieron tomar un acuerdo extralegal, inviando á la fuerza las plantas y sembrados ejecutados por Fuertes y consortes, quienes por ello se vieron precisados á dar su denuncia:

Considerando que estos, además de los motivos referidos para producir su queja, obraron en la creencia de que el terreno de la Presilla estaba comprendido dentro de los límites del monte denominado *Chano*, vendido por la Hacienda, del cual se habían posesionado en su conjunto en el sitio conocido por *Laguna*, hecho que durante el sumario de la causa fué aseverado por varios testigos y por los peritos que, nombrados de oficio, reconocieron los terrenos con vista del expediente de subasta; y que si bien de lo posteriormente obrado en el plenario aparece probado, á juicio de la Sala sentenciadora, todo lo contrario, esto no demuestra que el recurrente, cuando presentó su denuncia en uso de su derecho legítimo para que el Juzgado obrase con arreglo á la ley sin haber sido ni querido tomar parte en el curso de la causa, hubiese obrado sin fundamento ni de un modo temerario, por todo lo cual se deduce que la dicha Sala sentenciadora, al imponerle las costas, ha infringido aquella disposicion incurriendo en el error de derecho á que se refiere el caso 4.º del art. 4.º de la ley de casacion:

Considerando, respecto al tercer y último motivo fundado en la infraccion del art. 340 del Código reformado, concordante con el 248 del antiguo, combinados ámbos con el 28 del primero y el 23 del segundo, que ninguno de ellos ha sido infringido por cuanto se refieren á las denuncias declaradas calumniosas por sentencia firme, definiendo cuáles se entienden por tales y designando las penas en que incurren sus autores, lo cual es muy diferente de lo que se preceptúa en el sobredicho artículo 3.º del reglamento provisional, y que por consecuencia de todo lo expuesto, la Sala sentenciadora no ha cometido más infraccion de la ley que la expuesta en el anterior considerando:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto en nombre de D. Santiago Alonso Fuertes, fundado en los casos 2.º y 3.º del art. 4.º de la ley de casacion, y que há lugar al mismo por el error de derecho expresado en el caso 4.º; y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Valladolid en 28 de Febrero de 1871, de la cual se reclama la causa original para los efectos del art. 41.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandía.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 2 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la primera decena de Mayo de 1872.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL DE ÁMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	13	4	17	3	2	5	22	"	"	"	"	"	"	22	
Buenavista.....	14	11	25	1	1	2	27	"	"	"	"	"	"	27	
Centro.....	9	13	22	1	1	2	24	1	"	1	"	"	1	25	
Congreso.....	8	9	17	"	1	1	18	"	"	"	"	"	"	18	
Hospicio.....	13	12	25	1	1	2	27	2	1	3	"	"	3	30	
Hospital.....	40	12	52	5	7	12	64	"	"	"	"	"	"	64	
Inclusa.....	19	16	35	25	23	48	83	2	"	2	2	2	4	89	
Latina.....	23	16	39	6	1	7	46	"	2	2	"	"	"	48	
Palacio.....	8	19	27	6	2	8	35	"	1	1	"	"	1	36	
Universidad.....	40	12	52	2	3	5	57	"	1	1	1	"	1	59	
TOTALES.....	127	124	251	50	42	92	343	5	5	10	3	2	5	15	

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la primera decena de Mayo de 1872, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Soteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Soteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia....	3	3	2	40	6	»	1	7	47
Buenavista....	12	1	2	15	6	2	»	8	23
Centro.....	5	»	»	5	6	2	»	13	18
Congreso.....	8	7	»	15	1	3	2	6	21
Hospicio.....	13	2	1	16	12	»	6	18	34
Hospital.....	25	21	5	51	19	7	9	35	86
Inclusa.....	22	2	1	25	19	»	1	20	45
Latina.....	20	5	4	29	14	6	»	20	49
Palacio.....	20	7	1	28	10	5	6	21	49
Universidad..	11	1	2	17	6	3	3	12	29
<b>TOTALES..</b>	<b>144</b>	<b>49</b>	<b>18</b>	<b>211</b>	<b>99</b>	<b>28</b>	<b>33</b>	<b>160</b>	<b>371</b>

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la primera decena de Mayo de 1872, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).				
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Audiencia....	7	7	»	»	2	»	1	»	»	»	»	40	7
Buenavista....	13	8	1	»	»	1	»	»	»	»	»	45	8
Centro.....	4	13	»	»	1	»	»	»	»	»	»	5	13
Congreso.....	14	6	»	»	»	»	1	»	»	»	»	15	6
Hospicio.....	13	17	»	»	3	1	»	»	»	»	»	16	18
Hospital.....	46	30	2	3	»	2	»	1	»	»	»	51	35
Inclusa.....	15	14	2	1	7	4	»	»	1	1	»	25	20
Latina.....	23	18	5	2	»	»	1	»	»	»	»	29	20
Palacio.....	26	21	2	»	»	»	»	»	»	»	»	28	21
Universidad..	16	12	1	»	»	»	»	»	»	»	»	17	12
<b>TOTALES..</b>	<b>177</b>	<b>146</b>	<b>13</b>	<b>8</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>211</b>	<b>160</b>	<b>371</b>	

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

**ALMIRANTAZGO.**

**GUARDA-COSTAS.**

La escampavía *Ardilla* apresó en aguas de Barcelona en la noche del 23 de Abril próximo pasado un falucho francés con cargamento de tabaco.

La escampavía *Gamo* apresó en la noche del 3 del corriente sobre la farola de Estepona una embarcacion con ocho bultos de tabaco, y en la del 5 siguiente, en el punto llamado el Charcon, apresó un falucho cargado de igual género.

Las escampavías *Intrépida* y *Pastora* apresaron en aguas de Torre Ladrónes, en la noche del 6 del actual, un falucho con cargamento de tabaco.

La escampavía *Balear* cogió en aguas de Cabrero cuatro sacos y dos cajones de tabaco que arrojó al agua un falucho á quien perseguía, y al cual no pudo dar caza.

La escampavía *Cuervo* cogió en la mar 39 bultos de tabaco arrojados por un falucho que perseguía, y al que no pudo abordar por el viento fresco del S. O.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 813.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mts.
PROVINCIA DE LA CORUÑA			
105897	Ayuntamiento de Aranga.	Abril 1870.....	8:320
105898	Idem de Abegondo....	Febrero 1868....	4:620
105899	Idem de Amés.....	Mayo 1867.....	14:604
105900	Idem de Betanzos.....	Junio 1868.....	11:437
105901	Idem de Capela.....	Abril 1870.....	69:531
105902	Idem de la Coruña....	Agosto 1867....	3:762
105903	Idem de id.....	Junio 1868.....	6:630
105904	Idem de id.....	Noviembre 1869.	249:304
105905	Idem de Coreubion....	Julio 1867.....	47:967
105906	Idem de id.....	Octubre 1869....	740:400
105907	Idem de Coristaneu....	Enero 1867.....	44:373
105908	Idem de Curtis.....	Octubre 1869....	43:138
105909	Idem de Coiros.....	Idem 1867.....	11:838
105910	Idem de Outes.....	Mayo id.....	11:840
105911	Idem de Puente deume.	Julio id.....	673:903
105912	Idem de San Saturnino.	Diciembre id....	20:423
105913	Idem de Santa María de Oza.....	Agosto 1869....	285:620
105914	Idem de San Pedro de Oza.....	Diciembre 1867..	28:794
PROVINCIA DE LÉRIDA.			
105915	Ayuntamiento de Cornill.....	Marzo 1867.....	4:294
105916	Idem de Erbasabina....	Idem id.....	18:214
105917	Idem de Orcau.....	Enero id.....	6:134
105918	Idem de Vallvert.....	Mayo 1866.....	26:667
105919	Idem de Vilosell.....	Julio id.....	184
105920	Idem de id.....	Noviembre id....	22:487
105921	Idem de id.....	Junio 1867.....	62:608
105922	Idem de id.....	Noviembre id....	22:487
105923	Idem de id.....	Agosto 1868....	184
105924	Idem de Vallvert.....	Julio id.....	26:667
105925	Idem de Vihuet.....	Enero 1866.....	2:487
105926	Idem de id.....	Febrero 1867....	2:487
105927	Idem de Villanueva de Alpicat.....	Abril 1866.....	49:600
105928	Idem de id.....	Idem 1867.....	49:600
105929	Idem de Viehret.....	Octubre id....	34:024
105930	Idem de Vilach.....	Enero 1868.....	35:734
105931	Idem de Viella.....	Abril 1866.....	143:374
105932	Idem de id.....	Enero 1867.....	49:067
105933	Idem de id.....	Abril id.....	143:374
105934	Idem de id.....	Idem 1868.....	143:374
105935	Idem de Vinaixá.....	Diciembre 1866.	307:204
105936	Idem de id.....	Noviembre 1867.	279:497
105937	Idem de id.....	Diciembre id....	27:734
105938	Idem de Villanueva de Belpuig.....	Idem 1866.....	346:667
105939	Idem de id.....	Agosto 1867....	21:920

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mts.
105940	Ayuntamiento de Villanueva de Belpuig....	Setiembre 1867..	21:979
105941	Idem de id.....	Noviembre id....	346:667
105942	Idem de id.....	Agosto 1868....	21:920
105943	Idem de id.....	Octubre id....	21:969
105944	Idem de id.....	Diciembre id....	346:667
105945	Idem de Vilamos.....	Marzo 1866.....	47:575
105946	Idem de id.....	Junio 1867.....	47:575
105947	Idem de id.....	Setiembre 1848..	47:575
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
105948	Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas.	Enero 1867.....	10:507
105949	Idem de Encinas.....	Setiembre id....	9:600
105950	Idem de Etreros.....	Diciembre id....	30:508
105951	Idem de Fuentes de Cuéllar.....	Marzo id.....	32:640
105952	Idem de Frumales....	Idem id.....	48
105953	Idem de Fuente Revollo	Idem id.....	26:667
105954	Idem de Fresno de la Fuente.....	Setiembre id....	161:867
105955	Idem de Fuente Saúco.	Marzo id.....	17:635
105956	Idem de id.....	Setiembre id....	11:734
105957	Idem de id.....	Noviembre id....	184:734
105958	Idem de Fresneda de Cuéllar.....	Marzo id.....	28:974
105959	Idem de id.....	Agosto id.....	3:787
105960	Idem de Fuente Milanosa.....	Mayo id.....	30:507
105961	Idem de Fuentidueña.	Idem id.....	8:407
105962	Idem de Fuentes de Carbonero.....	Abril id.....	13:451
105963	Idem de Fuentepelayo.	Febrero id....	3:411
105964	Idem de id.....	Setiembre id....	106:047
105965	Idem de id.....	Noviembre id....	16
105966	Idem de id.....	Diciembre id....	12:321
105967	Idem de Fuente el Olmo de Iscar.....	Mayo id.....	59:547
105968	Idem de id.....	Agosto id.....	181:334
105969	Idem de id.....	Noviembre id....	214:400
105970	Idem de Fresno de Cantespino.....	Marzo id.....	37:600
105971	Idem de id.....	Abril id.....	10:450
105972	Idem de id.....	Mayo id.....	144
105973	Idem de id.....	Julio id.....	64
105974	Idem de id.....	Setiembre id....	268
105975	Idem de Gallejos.....	Mayo id.....	597:520
105976	Idem de Grajera.....	Junio id.....	8
105977	Idem de Garcillan....	Febrero id....	33:867
105978	Idem de id.....	Mayo id.....	346:934
105979	Idem de Huertos (Los).	Febrero id....	5:440
105980	Idem de id.....	Agosto id.....	3:467
105981	Idem de Juarros de Riomoro.....	Setiembre id....	16
105982	Idem de id.....	Octubre id....	239:772
105983	Idem de Lastra de Cuéllar.....	Abril id.....	14:987
105984	Idem de Lastrilla (La).	Julio id.....	22:027
105985	Idem de Laguna Rodrigo.....	Enero id.....	102:718
105986	Idem de id.....	Marzo id.....	28:320
105987	Idem de La Dehesa....	Setiembre id....	74:667
105988	Idem de Linares.....	Mayo id.....	18:720
105989	Idem de id.....	Setiembre id....	29:260
105990	Idem de Labajos.....	Marzo id.....	19:787
105991	Idem de id.....	Mayo id.....	14:400
105992	Idem de id.....	Agosto id.....	8:640
105993	Idem de La Losa.....	Marzo id.....	106:667
105994	Idem de id.....	Junio id.....	48:774
105995	Idem de id.....	Setiembre id....	198:934
105996	Idem de id.....	Marzo 1868....	106:667
105997	Idem de id.....	Junio id.....	48:774
105998	Idem de id.....	Agosto id.....	108:267
105999	Idem de id.....	Octubre id....	90:667
106000	Idem de Navas de Riomfrio.....	Febrero 1867....	130:174
106001	Idem de id.....	Mayo id.....	148:400
106002	Idem de id.....	Setiembre id....	53:403
106003	Idem de id.....	Marzo 1868....	27:400
106004	Idem de id.....	Mayo id.....	148:400
PROVINCIA DE ZAMORA.			
106005	Ayuntamiento de San Marcial.....	Mayo 1866.....	392:667
106006	Idem de id.....	Idem 1867.....	392:667
106007	Idem de Santa Eulalia de Tabara.....	Enero 1866.....	632:944
106008	Idem de Tabara.....	Diciembre id....	133:980
106009	Idem de Villar de Faron.....	Mayo 1867.....	9:240
106010	Idem de Villaralvo....	Julio id.....	9:976

Madrid 10 de Mayo de 1872.—El Director general, R. Lopez de Tejada.

**Direccion general de Contribuciones.**

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de San Luis, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Conde para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

**Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.**

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Abril de 1872, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

**CLASIFICACIONES.**

Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, clasificado con el haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden como Ministro que ha sido de la Corona y reunir 47 años, 6 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion un año, 2 meses y 7 dias; Teniente Fiscal de la Cámara del Real Patronato 2 años, 2 meses y 12 dias; Abogado Fiscal de Hacienda en el Supremo Tribunal de Justicia 2 años, 10 meses y 29 dias; Magistrado de la Audiencia de Sevilla 5 años, 6 meses y 23 dias; Fiscal de la Audiencia de Valencia 2 años, 2 meses y 23 dias; en el mismo destino en la de Pamplona un mes y 14 dias; Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia 5 meses y 24 dias; Fiscal de la Audiencia de Madrid 11 meses y 3 dias; Presidente de Sala de la misma Audiencia 3 meses y 3 dias; Regente de la misma un año, 5 meses y 19 dias; Ministro de Fomento 2 meses.

D. Juan Rodriguez y Perez, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 26 años, 3 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de la Contaduría de Rentas de Castellon de la Plana 11 meses y 11 dias; Oficial sexto de la misma Contaduría un año, 2 meses y 8 dias; Oficial quinto de la propia dependencia un año, 2 meses y 24 dias; Auxiliar de la Seccion de Contabilidad de la misma provincia un año, 9 meses y 10 dias; ascendido en el propio empleo un año, 9 meses y 4 dias; Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia 7 años y 7 meses; Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública de Valencia 11 meses y 12 dias; Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Burgos 6 meses y 20 dias; Oficial segundo de la de Valencia un mes y 6 dias; Jefe de la Seccion de Estadística de la misma provincia 11 meses y 29 dias; Jefe de Negociado de segunda clase un año, 3 meses y 23 dias.

D. Ignacio Perotes y Aparicio, clasificado con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 33 años, un mes y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 25 años, 5 meses y 20 dias; Fiel de los Derechos de consumos de la provincia de Córdoba 3 meses y 14 dias; Administrador Guarda-almacen de las Salinas de Gerri un año y 28 dias; en el mismo destino 4 años, 10 meses y 23 dias; en el propio empleo un año, 4 meses y 29 dias.

D. Jorge Teijeiro y Rodriguez, clasificado con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 20 años, 8 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Fábrica Nacional de cigarros de la Coruña por nombramiento de la Direccion, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Ayudante cuarto de la Fábrica de cigarros de Palloza 3 meses y 25 dias; Oficial segundo de la Fábrica de la Coruña 12 años, 9 meses y 23 dias; Oficial primero del mismo establecimiento 7 años, 6 meses y 27 dias; Auxiliar interino de la Comision especial de comprobacion administrativa del sexto distrito, Galicia, no se le abona este servicio con arreglo al referido decreto.

D. Rafael Bethencourt y Mendoza, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 10 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 3 años y 26 dias; Oficial primero de la Administracion principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife 6 años, 4 meses y 11 dias; confirmado en el mismo destino un año, 4 meses y 4 dias; Oficial mayor, segundo Jefe de la misma Administracion, 8 años, 10 meses y 15 dias; Oficial primero de la propia dependencia un año, 4 meses y 3 dias; Secretario del Gobierno civil de la provincia de Canarias 2 años, 10 meses y 13 dias.

cuarto de la Contaduría de Propios de la provincia de Málaga con carácter de Oficial noveno de Real Hacienda 2 años, 8 meses y 21 días; Oficial segundo de la Secretaría de la Interpretación de lenguas 4 años, 3 meses y 29 días; Catedrático interino de lengua árabe en la Universidad Central, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en propiedad un año y 19 días; Catedrático de término de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Universidad 6 años, 8 meses y 11 días; ascendido al núm. 150 del escalafón general de antigüedad de Profesores de las Universidades 8 años, 9 meses y 21 días; ascendido al número 90 de dicho escalafón 7 años, 6 meses y 9 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Aragonés y Becerril, clasificado con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 16 años, un mes y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 2 meses y un día; Interventor de la Contribución de consumos de Alicante por nombramiento de la Dirección del ramo é Investigador del subsidio de Madrid, por igual nombramiento que el anterior, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Fiel de los Derechos de consumos de Cartagena 4 años; Oficial de libros Interventor de los de Murcia un año, 5 meses y 29 días; Fiel de los mismos en Valencia 2 meses y 26 días; Fiel de los indicados derechos en Barcelona 9 meses y un día; repuesto en dicho destino un año, un mes y 9 días; Oficial primero de la Aduana de Palma de Mallorca 3 meses y 22 días; Oficial primero de la Contaduría de las Baleares 15 días.

D. Emilio de Anca y Diaz de Cerio, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 27 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesión de 19 de Febrero de 1870 26 años, 9 meses y 18 días, y se le acumulan como Administrador de Correos de Leon, en comisión, 4 meses y 5 días.

D. Benito Pastrana y Gancedo, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser la base de carrera que se le reconoce posterior á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y sólo reunir 13 años, un mes y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribano criminalista del Juzgado del distrito de la Plaza de Madrid, nombrado interinamente por decreto de la Audiencia del territorio, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Escribano del crimen del Juzgado del distrito de Palacio de esta corte 13 años, un mes y 14 días.

D. José Florez Rendon, clasificado con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 10 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Contaduría de Rentas del partido de Guadix 3 meses y 7 días; Oficial décimo de la Contaduría de la provincia de Granada 29 días; Oficial octavo de la misma dependencia 11 meses y 18 días; Oficial segundo de la Contaduría de Rentas de Murcia 4 meses y 5 días; Secretario de la Intendencia de Ciudad-Real 3 meses y 11 días; en el mismo destino en Burgos un año, 2 meses y 23 días; en el propio empleo en Jaen un año, 11 meses y 15 días; Oficial primero de la Administración de Contribuciones de Granada un año, 4 meses y 6 días; Secretario de la Visita general de Hacienda 3 meses y 3 días; Inspector de Aduanas y Resguardos del partido de Jaca un mes y un día; Secretario de la Visita general de Hacienda 2 meses y 20 días; Auxiliar de la Comisión central de atrasos del Tesoro un año, un mes, y 4 días; Oficial cuarto de la misma Comisión central un año, 6 meses y 15 días; Agregado al Tribunal de Cuentas del Reino 11 meses y 18 días; Agregado á la Dirección general de la Deuda un mes y 15 días; Administrador de las Fábricas de sal de Roquetas 10 meses y 19 días; Oficial de la clase de primeros de Hacienda con destino á servir la plaza de Oficial primero Interventor de la Administración principal de Bienes nacionales de Burgos 8 meses y 26 días; Administrador principal de Rentas Estancadas de Salamanca con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase 8 meses; Agregado al Tribunal de Cuentas del Reino 2 años, un mes y 10 días; Auxiliar del Archivo de la Contaduría de Hacienda pública de Granada 4 años, 10 meses y 14 días; Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de Jaen 7 meses y 18 días; Administrador de Hacienda pública de la provincia de Castellon 5 meses y 11 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Valencia 2 meses y 26 días; Jefe de la Sección de Contribuciones de la misma provincia 7 meses y 4 días; en el propio destino en Cádiz 5 meses y 4 días; Jefe de la Sección de Estancadas de la Administración económica de Málaga 7 meses y 4 días; Jefe de la Administración económica de la provincia de Palencia 10 meses y 11 días.

D. José Rico y Corzon, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 28 años y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Archivo del Ministerio de la Guerra, no se le abona este servicio; Meritorio tercero de la Intervención militar de Castilla la Nueva un año, 10 meses y 22 días; Escribiente segundo tercero de la misma Intervención un año, un mes y 12 días; Oficial sexto cuarto de la propia dependencia, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; confirmado en el anterior destino en virtud de Real orden 11 meses y 18 días; Oficial sexto primero de la misma Intervención un año, un mes y 16 días; Oficial quinto cuarto en la propia Intervención un año, 5 meses y 19 días; Oficial sexto de Administración militar 2 años, 7 meses y 23 días; en el mismo destino en la Dirección general del Tesoro 2 meses y 6 días; Oficial primero de la clase de octavos de la misma Dirección 5 días; Oficial cuarto de la clase de séptimos de Hacienda pública 10 meses y 21 días; Oficial tercero de igual clase 2 meses y 2 días; Oficial segundo de la misma clase un mes y 28 días; Oficial primero de la propia clase 8 meses y 7 días; Oficial primero de la Sección de Giro y de Culto y Clero de la Dirección general del Tesoro público 2 años, un mes y 22 días; cesante por reforma 4 años, 3 meses y un día; Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública con destino á la Dirección general de la Deuda 8 años, 6 meses y 15 días; Agregado á las Secciones de atrasos del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 7 meses y 20 días.

D. Carlos Arango, clasificado con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 17 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal, en sesión del 14 de Enero de 1871, 16 años, 6 meses y 29 días, y se le acumulan como Carabinero del Reino 8 meses y 15 días.

D. Vicente Fandos y Monzó, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 30 años, 5 meses y 10 días de servicios que tenia reconocidos por este Tribunal en sesión de 20 de Julio de 1869.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril de 1872, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
2	Monographie des Résédacées.....	H. Baillon.....	Hachette et compagnie.....	Uno en 8.º
Id.	La Reforme sociale en France.....	M. F. Le Play.....	Mr. Alfred Mame.....	Tres en 12.º
Id.	L'Histoire de France racontée á mes petits-enfants.....	Mr. Guizot.....	Hachette et compagnie.....	Un entr.º 18.º
Id.	Monographie des Pipéracées.....	H. Baillon.....	Idem.....	Uno en 8.º
Id.	Tour du Monde.....	Mr. Charton.....	Idem.....	8 entr. 8.º
Id.	Las Maravillas de la vegetacion.....	F. Marion.....	Idem.....	Uno en 12.º
Id.	L'Année Scientifique.....	Figuier.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mitología.....	Salazar.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Principios de dibujo lineal.....	Bouillon.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Zoología.....	D. Agustin de la Rosa Toro.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Botánica.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Dictionnaire de Chimie.....	Wurtz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Monographie des Nyctaginacées.....	H. Baillon.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Las Evasiones célebres.....	Bernard.....	Idem.....	Idem en 12.º
Id.	Les Merveilles des Fleuves et des Ruisseaux.....	Millet.....	Idem.....	Idem en 16.º
Id.	Dictionnaire de la langue française.....	Littré.....	Idem.....	Idem en 4.º
MÚSICA.				
Id.	avotte (Cinderella). Opéra comique en trois actes, partition piano et chant.....	E. Jonas.....	A. Girod.....	Uno en 8.º
Id.	Susanne au bain. Operette en un acte. Id.....	Gustave Lafargue.....	Hengel et compagnie.....	Idem en 4.º
Id.	Messe Pastorale pour les fêtes de Noël et de l'Epiphanie.....	Avelino Valenti.....	A. Leduc.....	Idem en 8.º
Id.	Le Petit Pianiste. Collection de morceaux très faciles pour piano á deux et quatre mains et piano et violon.—Núm. 140.....	Varios autores.....	H. Lemoine.....	Idem en 4.º
Id.	Idem.—Núm. 150.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Airs populaires. 7.ª série.....	R. de Vilbac.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Panthéon des Pianistes.—Núm. 210.—Ouverture de Preciosa pour piano á quatre mains.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 220.—Ouverture de Coriolan.—Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 260.—Ouverture de Jubile.—Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 316.—Ouverture de Freyschutz pour piano et orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 326.—Ouverture de Sémiramide.—Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 306.—Ouverture de Jeune Henri.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 280.—Ouverture de Sapho.—Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Synopsis harmonique.....	A. Brillant.....	E. Cellerin.....	Idem en 8.º
Id.	Pieces de différents styles pour orgue. Seconde édition.....	A. Guilmant.....	El autor.....	Idem en 4.º
Id.	Dialogue nocturne.....	J. Massenet.....	G. Armand.....	Idem en 8.º
Id.	Anna Bolena, fantaisie pour piano.....	A. Leduc.....	El autor.....	Idem en 4.º
Id.	L'Enjue, valse mignonne pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Six récréations pour piano et violon concertants.—Núm. 5.—Impromptu.....	J. Danbé.....	A. Leduc.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 4.—Aubade.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.—Barcarolle.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.—Le Tic-Tac.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.—Valse.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Au combat! Galop pour piano.....	A. Delaseurié.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Cache-Cache, polka pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Trois sonatines pour piano. Troisième sonatine en mi mineur.....	H. Hausser.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Seconde sonatine en ut majeur.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Première sonatine en la mineur.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Art de déchiffrer á quatre mains.....	A. Marmontel.....	Hengel et compagnie.....	Dos en id.
Id.	Saltarelle pour piano.....	H. Kowalski.....	A. Leduc.....	Uno en id.
Id.	Encore une valse! Suite de valses pour piano.....	Strauss.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
Id.	La Fausse Note. Fantaisie valse pour piano.....	Teresa Carreño.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Highland, souvenir d'Ecosse, caprice.—Id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Haydn. Andante de la symphonie en re majeur, transcription pour piano.....	A. Duvernoy.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Intimités. Six pieces pour piano.—Núm. 1.—La chanson des mouches.....	E. Vaucorbeil.....	D. Schönewerk.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.—L'Invitation á la gavotte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.—Le Vallon.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 4.—Le point d'orgue.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 5.—Venise.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 6.—Arad (Hongrie).....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Valse des Papillons pour piano.....	W. Goldner.....	G. Hartmann.....	Idem id.
Id.	La Poste aux Grelots, galop étude pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Reine Carotte, polka pour piano.....	E. Satis.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Capricieuse, id.....	M. Graziani.....	A. Leduc.....	Idem id.
Id.	Danse negre pour piano.....	F. Boscovitz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mazurka hongroise pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Six récréations pour piano et violon concertants.—Núm. 6.—Galopade.....	J. Danbé.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les Arabesques.—Núm. 1.....	R. de Vilbac.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Danse et Printemps. Rondo-valse.....	F. Gumbert.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Soleil nouveau, mélodie avec accompagnement de piano.....	J. B. Wekerlin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'amour qui fuit, id.....	J. Bouhy.....	E. Cellerin.....	Idem id.
Id.	La Confesion, avec accompagnement de piano.....	G. Alary.....	D. Schönewerk.....	Idem id.
Id.	Que l'heure est donc breve!, id.....	J. Massenet.....	G. Hartmann.....	Idem id.
Id.	Sonnet matinal, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Defense de Belfort, id.....	Ben Tayoux.....	A. Leduc.....	Idem id.
Id.	La Reine Carotte, chanson id.....	G. Raspail.....	G. Hartmann.....	Idem id.
Id.	Idem, Bon soir, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Valse brillante pour piano.....	J. Jeandel.....	H. Lemoine.....	Idem id.
Id.	Les beautés dramatiques.—Núm. 94.—Le songe d'un nuit d'été.....	R. de Vilbac.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 98.—Armide.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Carillon de Louis XIV pour le piano.....	Ch. Neustedt.....	D. Schönewerk.....	Idem id.
Id.	Les Arabesques, 1.ª série.—Núm. 6.—Les Roses-Jeunesse.....	R. de Vilbac.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 5.—Fleur des Alpes-Le Reveil.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 4.—Styrienne, danse bohémienne.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 3.—Fête des toreros.—Dolores—Juanita.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.—Prière et Forlane.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Mariée de Fontenay-aux-Roses.....	Ch. Paul de Kock.....	F. Sartorius.....	Idem id.
24.	Magasin d'éducation et de récréation.....	Mr. Julio Verne.....	Hetzl et compagnie.....	Dos entr. 4.º

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## Subsecretaría.

El General Segundo Cabo de la Capitanía general de Cuba participa por telegrafo á este Ministerio el resultado de las operaciones militares durante la primera quincena del presente mes, el cual es el siguiente:

Del enemigo 122 muertos, 94 prisioneros y 267 presentados. De nuestra parte ocho muertos y 31 heridos.

El Gobernador superior civil de la Isla de Puerto-Rico participa á este Ministerio con fecha 26 de Abril último que el estado sanitario de la misma es satisfactorio.

El Gobernador interino de Fernando Póo y sus dependencias participa á este Ministerio con fecha 30 de Marzo próximo pasado que se mantiene el orden, siendo el estado sanitario el habitual.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento popular de Madrid.

El día 23 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala de remates de esta Exema. Corporación municipal la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de la construcción de las obras necesarias en el ponton de madera denominado de Garrido y Puente Verde de San Antonio de la Florida, sobre el rio Manzanares.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Esta Exema. Corporación ha acordado subastar por pujas á la llana la adquisicion de 1.253'838 metros de retor de algodón con destino al primer Asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Accediendo á los deseos que han manifestado varios vendedores y el contratista del ponton de San Isidro, y con el fin de favorecer en lo posible sus intereses, el Excmo. Sr. Alcalde se ha servido prorogar hasta el lunes 20 del presente mes inclusive la romería que se celebra en la actualidad, continuando vigentes todas las disposiciones dictadas para la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital se satisfará por la Depositaria de la Municipalidad el día 20 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, el importe de la carpeta núm. 163 de intereses del empréstito de 80 millones de reales.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Contador, Joaquin Lopez Puigerver.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Audiencias territoriales.

## Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 79.—En la villa y corte de Madrid, á 30 de Abril de 1872:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Avila entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, en nombre de D. Francisco Saez Mendez, vecino de Mingorría, y de la otra, como demandados, D. Andrés Pajares Alvarez y Santos Alvarez Blanco, testamentarios de Gabina Alvarez, representados por el Procurador D. Luis Lumbreras, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia y rebeldía de Eugenio Pajares, como marido de María Alvarez, y Francisca Alvarez, sobre agravios en las operaciones de testamentaria de Gabina Alvarez; siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada y que el Juez de primera instancia de Avila dictó en 29 de Abril de 1870;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia apelada, por la que se absolvió de la demanda á D. Andrés y D. Eugenio Pajares, Francisca y Santos Alvarez, con las costas y gastos del juicio al demandante D. Francisco Saez Mendez; y se mandó que luego que causase ejecutoria esta sentencia se trajesen los autos para providenciar lo que correspondiera respecto á la aprobacion de la cuenta-particion de la herencia de Gabina Alvarez. Y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos en el art. 1.494 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Picon.—Juan Fernandez Palma.—Eugenio Santin de Quevedo.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo, Ministro Ponente en los autos y Magistrado de Sala primera cuando esta celebraba sesion pública hoy 4.º de Mayo de 1872, de que certifico.—José Cozzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia de esta capital. Y para que conste y se publique en la GACETA de esta capital pongo la presente que firmo en Madrid á 11 de Mayo de 1872.—José Cozzer. X—1872

## Juzgados de primera instancia.

## Atienza.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, condecorado con la Cruz y placa de Miliciano nacional, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision, de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Pedro José Lopez y Paules, vecino que fué de Hiendelaencina hasta 1870, residente últimamente en Maranchon, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 dias improrrogables, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta á nombre de D. Bonifacio Lopez y Sanz, vecino de dicho Hiendelaencina, contra los bienes de su pertenencia, embargados para pago de las responsabilidades en que fué condenado en causa que contra el mismo se siguió por desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y seguirse los autos con los estrados del Juzgado, todo con arreglo á lo preceptuado en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Atienza á 4 de Mayo de 1872.—Ildefonso Sainz.—El actuario, Manuel Benito Almor. X—1873

## Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de testamentaria concursada á bienes de Don Romualdo Pascual de Tejada, se manda convocar á junta general á todos los acreedores de dicha dependencia para el exámen de la cuenta producida por el Administrador judicial de la misma, distribucion entre ellos del saldo que resulta y nombramiento de otro representante con el carácter de síndico que lleve á efecto la terminacion del negocio.

Para la celebracion de dicho acto está señalada la hora de las doce de la mañana del lunes 8 de Julio próximo venidero, en la sala de audiencias del propio Juzgado, sito en el piso principal de la casa-Consulado de esta plaza; bajo apercibimiento, á los que no concurren al acto, de que habrán de estar y pasar por lo que acuerde la mayoría de los que asistan.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento, y que sirva de citacion á los acreedores de ignorado paradero.

Cádiz 23 de Abril de 1872.—V.º B.º=Casas.—Manuel de Urmeneta y Parra. X—1874

## Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia por tercera y última vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con el núm. 49.491, de un depósito de 400 acciones de la Sociedad hullera Santa Ana, números del 501 al 730 y del 850 al 1.000, de 1.900 rs. nominales cada una, á favor de D. Joaquin Lecanda y Chaves, para que la persona en cuyo poder se encuentre ó pueda dar razon de su paradero, comparezca á manifestarlo en la Escribanía del actuario en el término preciso de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1874

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Fernandez y Benito, natural de esta corte, la cual falleció abintestato en 17 de Febrero último, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; debiendo advertirse que se ha presentado en los autos el viudo de aquella D. Francisco Martinez á nombre de la menor Doña María Martinez y Fernandez, hija de ámbos.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1870

## Madrid.—Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte en el incidente sobre mejor derecho á ciertos frutos, promovido contra Doña Ana Duarte por D. Antonio Castilla, cuyo domicilio se ignora, se cita y emplaza á este para que en el término preciso de 10 dias, contados desde la insercion, nombre Procurador que le represente en dichos autos; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le tendrá por dimitido y separado de su reclamacion, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Escribano, Pablo Gargantiel. X—1869

## Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se vende en pública subasta una parte de la casa sita en esta villa y su carrera de San Jerónimo, núm. 19 moderno y 21 antiguo de la manzana 263, la cual, segun declaracion del Arquitecto D. Vicente Carrasco, comprende una superficie de 2.874 pies cuadrados, equivalentes á 223 metros, 12 decímetros, y ha sido tasada toda ella en 129.330 pesetas, y la participacion objeto de la venta en 61.044 pesetas y 37 céntimos.

Para el remate se ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de las Salas; advirtiéndose que verificándose la subasta con sujecion á las prescripciones de los artículos 1.405 y 1.406 de la ley de Enjuicia-

miento civil, no se admitirá postura menor de la referida tasacion.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—Eusebio Cereceda.

X—1868

## San Roque.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad de San Roque, cabeza de distrito, refrendada por el Escribano Secretario de Gobierno del mismo D. Mariano Mártir y Escorruelas, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Angela de la Fuente y Monesterio, natural de Madrigal, provincia de Avila, hija de D. Narciso Fuente y de Doña Rafaela Monesterio, vecina que fué de la ciudad de Barcelona, que falleció intestada en dicha ciudad en 23 de Noviembre de 1871, á los 58 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 13 de Mayo de 1872.—El Escribano actuario, Mariano Mártir. X—1867.

## CÓRTESES.

## SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 17 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado, anunciándose que se pondria en conocimiento del Gobierno de S. M., de una comunicacion del Sr. Caballero de Rodas participando que elegido Senador por las provincias de Córdoba y Almería, optaba por la última.

Tambien lo quedó de otra comunicacion del Sr. D. Guillermo F. Tirado, electo Senador por la provincia de Puerto-Rico, participando, al remitir su credencial, que no puede presentarse por ahora en el Senado.

Se anunció que los Sres. Asquerino, Serrano, Carreras Font y Martinez (D. Marcelino), ingresaban respectivamente en las secciones sexta, sétima, primera y segunda.

Se recibieron con agrado, y se acordó que se repartieran á los Sres. Senadores, 100 ejemplares del folleto titulado *Situacion política de España*, que remitia su autor D. C. S. Farnesio Canaver.

El Sr. Secretario de la comision de actas ocupó la tribuna y leyó un dictámen relativo á la admision de los Sres. Marqués de Corvera y D. Victoriano Argüelles, que quedó sobre la mesa.

El Sr. Angulo: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Con qué objeto?

El Sr. Angulo: Ayer un Sr. Diputado pidió al Sr. Ministro de Hacienda que llevase al Congreso una nota explicita de las operaciones que se hubieran hecho por el Tesoro durante el mes de Octubre; y como quiera que esta época se refiere en un todo á la Administracion en que yo tuve la honra de desempeñar el departamento de Hacienda, uno mi ruego al del Sr. Abarzuza, que me parece fué el que hizo esta peticion, para que remita cuanto antes esa nota, trayendo otra para conocimiento del Senado, á fin de que este alto Cuerpo, lo mismo que el público en general, puedan tener conocimiento de cuantas operaciones se hayan hecho, para que cada uno quede en su lugar y se vea quiénes han cumplido mejor, y sobre todo, se pueda apreciar la conducta de aquel á cuya honra afectan esas operaciones realizadas en épocas tan difíciles; y si ha habido alguna falta, aquí están los Sres. Senadores que pueden constituirse en tribunal, determinando lo que les parezca.

Repito, pues, que uno mi ruego al del Sr. Abarzuza para que el Sr. Ministro de Hacienda traiga cuanto antes al Senado y al Congreso, no sólo las relaciones que se refieren á los actos verificados en el mes de Octubre, sino á todos los que hayan tenido lugar en el tiempo que he desempeñado el Ministerio de Hacienda.

El Sr. Presidente: Muy digno de aplauso es el sentimiento de delicadeza que ha impulsado al Sr. Senador; sin embargo, me permito recordarle que no se puede tratar en el Senado de un asunto que esté pendiente en el Congreso; y por lo tanto, de las indicaciones de S. S., la única que la mesa puede tomar en cuenta es la que se refiere á que el Sr. Ministro de Hacienda remita á esta Cámara una relacion igual á la que se ha pedido en el Congreso, y así lo pondré en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. Angulo: Doy gracias al Sr. Presidente por la indicacion que acaba de hacerme: bien sé que no hemos de tratar la cuestion de Hacienda: dia vendrá en que esto tenga lugar, y entonces veremos los medios que cada uno ha puesto en juego, á cómo han salido las operaciones de unos y de otros, y quién ha adelantado más en procurar el remedio á la situacion de la Hacienda. Entre tanto me conformo con lo indicado por S. S.

## ORDEN DEL DIA.

Lectura de las proposiciones de ley autorizadas por las secciones en su última reunion.

Leidas dos del Sr. Casanueva, una relativa á la reforma de varios artículos de la ley de Enjuiciamiento civil y otra referente á la libertad de establecer institutos, comunidades y congregaciones religiosas; una del Sr. Suarez Inclán sobre los terrenos que deben comprenderse en la denominacion de marismas, y otra de varios Sres. Senadores referente á conceder una pensión á la viuda de D. Carlos Rubio, se reservó á sus autores el derecho de apoyarlas cuando lo creyeran conveniente.

Continuando el orden del dia, siguió el debate sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y dijo

El Sr. Herrero (D. Sabino): Siento, Sres. Senadores, que no esté presente el Sr. Ministro de Hacienda, á quien más particularmente deben dirigirse las observaciones que haga en este momento. Empecé ayer un breve exámen de las operaciones del Tesoro y el estado de la Hacienda; y aunque no me propongo tratar extensamente este punto, haré sin embargo algunas observaciones, sobre todo en lo que se refiere á la política y al sistema general del Gobierno.

Después de las salvadedas que hice ayer respecto al Sr. Ministro de Hacienda, me creo autorizado para decir que me extraña mucho que el Sr. Camacho, cuya lealtad me complazco en reconocer, no haya creído tambien de la misma manera en la del Sr. Ruiz Gomez; pues parece que en los preámbulos

que preceden á los proyectos de ley presentados al Congreso hay ciertas retenciones y vagas acusaciones contra él, y como que quiere achacárselo en cierto modo el estado en que hoy se encuentra la Hacienda. Así es que el Sr. Ministro del ramo hace esta especie de razonamiento: el presupuesto del Ministerio radical ascendía á 590 millones de pesetas; pero como las Cortes no aprobaron las modificaciones propuestas en las obligaciones eclesiásticas y en la conversion y amortizacion de las cargas de justicia, fué naturalmente aumentado en 40 millones de pesetas y en 47 millones despues de esto por haber quedado desorganizados ciertos servicios, lo que elevaba naturalmente la cifra de aquel presupuesto á 686 millones de pesetas, que con el natural desarrollo de la Deuda y otras atenciones elevan ese ejercicio á 697 millones. Y como el actual Ministerio ha limitado la cifra de los gastos á 662 millones, resulta una economía en este presupuesto de 35 millones de pesetas.

El Sr. Ministro de Hacienda me permitirá que le diga que este no es un razonamiento lógico, pues el Ministerio radical entró en los últimos dias de Julio, cuando habia corrido ya cerca de un mes de aquel ejercicio, y no permaneció en el poder sino poco más de dos meses, y únicamente puede ser responsable del tiempo de su administracion, sin que tenga culpa alguna de que no fuesen aprobadas las modificaciones que propuso, ni del desarrollo consiguiente de los intereses de la Deuda pública. Lo que hay que ver es si una vez aprobado lo que aquel Ministerio proponia se obtenia el resultado; y yo sostengo que sí, que el presupuesto se hubiera saldado sin un déficit tan considerable.

Observaciones análogas he de hacer por lo que se refiere al presupuesto de ingresos.

Se dice que aquel presupuesto era utópico, que elevaba ciertos ingresos hasta una suma inverosímil. Eso podria ser cierto atendida la situacion actual; pero aquel Ministerio creyó que debia haber ciertos aumentos en la recaudacion. Y en efecto, señores, ¿puede compararse la situacion política, administrativa y económica de aquel período con la del que le siguió inmediatamente? Aquella calma, aquella confianza y aquel crédito nada tienen que ver con la situacion desesperada, embrollada y ruinosa que siguió. Además, cuando se examina el mecanismo de este presupuesto, se ve que no hay motivo alguno para hacer tan grandes elogios de él. Por de pronto, el presupuesto de ingresos tiene tres cosas notables, sobre las que no puedo ménos de llamar la atencion del Senado.

El presupuesto presentado tiene un déficit de 413 millones de pesetas, aun calculando como ingresos probables los 37 millones y medio del nuevo impuesto sobre consumos. Para saldar este déficit y el del Tesoro se proponen tres medios, cuya gravedad es notoria: el anticipo forzoso, el restablecimiento de la contribucion de consumos en una u otra forma y un descuento temporal, reintegrable, de la tercera parte de los intereses de ciertos valores de la Deuda pública.

En la situacion actual todo el mundo comprendia que era imposible pensar en el aumento de las dos contribuciones directas territorial é industrial; pero si bien este no tiene lugar de una manera permanente, se obliga al anticipo forzoso de un semestre, pues aunque se indica que primero se abrirá una suscripcion, tambien se dice que la suma que falte para cubrirla podrá repartirse entre los contribuyentes que paguen más de 25 pesetas. De suerte que, désele el nombre que se quiera, es un empréstito forzoso.

Más adelante veremos las consecuencias funestas que ha de producir para los presupuestos sucesivos. Por ahora me limito á considerar cuál será el efecto que ha de ocasionar en los contribuyentes, que esperaban otra cosa despues de las ofertas que se les han hecho durante el período electoral.

La segunda medida es el restablecimiento de la contribucion de consumos, quizá más grave todavía que la anterior, porque está ligada muy estrechamente con la Administracion provincial y municipal. Las Cortes Constituyentes creyeron que, dada la nueva organizacion que habian de recibir las Corporaciones populares, era necesario que tuvieran un presupuesto independiente de la Administracion general, y como se habia sancionado que los recargos sobre las contribuciones directas habian de ser para el Estado, se acudió al sistema desarrollado en la ley de 23 de Febrero de 1870, que despues quedó refundida en la orgánica municipal de Agosto del mismo año, por la que los recursos de los Municipios venian á refundirse en un repartimiento que podian hacer con arreglo á ciertas bases, y en la facultad de arbitrar impuestos sobre determinados artículos, prometiéndose solemnemente que no se restableceria el impuesto de consumos á beneficio del Estado.

Pues bien: hoy, sin traer la cuestion de frente, se viene á restablecer esa contribucion, haciéndonos volver á aquellos tiempos de desconcierto y desarreglo de la administracion municipal, viniéndoles á privar de la independencia que en este punto se quiso que tuviera, contrariándose de este modo el fin político y económico de las leyes dictadas por las Cortes Constituyentes, y complicándose la administracion de una manera lamentable.

La última parte se refiere al descuento sobre los intereses de la Deuda, en lo cual puede decirse que hay alguna hipocresía, porque no se da á las cosas el nombre que tienen, pues es tambien otro anticipo forzoso; en el que el Estado, en fuerza de su derecho leonino, impone á los tenedores de la Deuda la obligacion de tomar el papel que quiera darles. Se descuenta el 33 por 100 de los intereses de ciertos valores públicos, y se da en cambio un papel que tiene el 5 por 100 de interés y el 1 de amortizacion, cuyo papel, comparado con el valor que tienen, por ejemplo, las obligaciones de ferro-carriles en la plaza, y calculando el que podrá tener ese nuevo valor con el 5 por 100 que se descuenta, vendrá á representar una pérdida de 23 y medio por 100 del importe de los intereses.

Esto podria todavía admitirse si resolviera la cuestion; pero no sólo no se cubre el déficit con esta serie de operaciones, sino que los presupuestos sucesivos han de tener un déficit enorme que exigirá nuevas operaciones tan ruinosas como las que ahora se proponen.

El déficit del presupuesto es de 413 millones de pesetas, y calculando en 78 millones el importe de los intereses que se aplazan y de las amortizaciones suspendidas, y rebatiendo de aquí el 6 por 100, que importa poco más de 4 millones, tendremos que el déficit total será de 39 millones y medio próximamente. No desaparece por consiguiente el déficit. El del Tesoro será de 538 millones de pesetas en fin de Junio, y para cubrirlos se propone negociar bonos del Banco de París que importan 461 millones de pesetas, hacer nuevas emisiones por valor de 400 millones al 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion, y el anticipo de un semestre de la contribucion, que importará 66 millones, con lo que, se dice que no hay duda de la solvabilidad del Tesoro, pues hay todavía otros valores de que echar mano.

Supongamos que los cálculos del Sr. Ministro de Hacienda se realizan, y entonces resultará lo siguiente: que el déficit de 1871 á 72 será de 421 millones de pesetas, y no creo ver las cosas bajo el prisma del pesimismo al calcular un déficit de 75 millones de pesetas en la cifra total del presupuesto y de las operaciones del Tesoro con las que se proyecta cubrir el dé-

ficit de este, lo que nos da 496 millones de déficit para el presupuesto inmediato; y como en él habrá que pagar ya el primer plazo de los intereses á los valores que ahora se descuentan y á los del semestre anticipado que habrá que ingresar de ménos, habrá en el presupuesto del 73 al 74 un déficit de 76 millones de pesetas próximamente por ese concepto.

No es esto sólo, sino que como el descuento de los intereses se hace anualmente, los intereses van en progresion ascendente, y nos encontraremos que despues de haber puesto en conflicto á propietarios é industriales, y haber llevado el terror, la alarma y el descrédito á todo el país, y perturbado la administracion municipal, la dificultad no está resuelta, porque el déficit es mucho mayor y la situacion de la Hacienda más angustiosa que ahora.

No es, pues, de esta manera como se hace posible la nivelacion del presupuesto y se regulariza la administracion. Y no quiero hacer comparaciones con el presupuesto del Ministerio radical, porque esta cuestion se ha de debatir en su dia, y aunque es dudoso que llegue á estudiarse detenidamente, sin embargo, aunque venga por medio de una autorizacion, ha de haber debates sobre esto, y he de demostrar que no habia absolutamente nada malo que descubrir en la administracion radical, ninguna flor que quitar de su corona, ni ningun misterio que revelar.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda en uno de los preámbulos que se refieren al presupuesto de gastos, que este ha sufrido constantes reducciones en estos últimos años, verificándolas sin datos y sin antecedentes, viniendo los créditos supletorios á demostrar su imposibilidad práctica; que reducir los gastos del material de conservacion de carreteras, telégrafos, etc., nos expone á perder el capital invertido, echando sobre el porvenir la ruda tarea de reponer de nuevo, gastando sumas enormes, las obras destruidas.

Vamos á ver qué es lo que se hace ahora. Se propone una reduccion de 15 millones en los créditos para obras públicas, no resultando en el total del presupuesto más que la baja de 13 millones, porque lo demás se aumenta al personal á costa del servicio de obras públicas: verdad es que se dice que el Ministerio de Fomento aspira á que no se detenga el desarrollo de las obras de interés general, y que pedirá á las Cortes los medios de realizar su pensamiento.

No sé por qué se me figura estar viendo ya la reproduccion de otro proyecto que se presentó con este mismo objeto en otra época; es decir, el de la emision de ciertos valores que naturalmente habrán de gravar en su tiempo el presupuesto. Esto es dejar intacta la dificultad sin resolver cosa alguna.

Vamos ahora al párrafo del discurso de la Corona que ha dado lugar á tantas y tan variadas interpretaciones, y cuyo sentido, aun despues de las explicaciones de la comision, no queda bastante claro.

No es fácil atinar cuáles serán las leyes que necesitan la correccion de que habla el discurso de la Corona; y sin embargo, por lo que la comision dice en su dictámen y por los discursos que se han pronunciado, parece que se trata de las leyes orgánicas y complementarias que regulan el ejercicio de los derechos consignados en la Constitucion; y siendo esto así, empiezo por hacer notar una singularidad, la de que el Gobierno dice que sostendrá íntegra la legalidad existente, y á renglón seguido quiere reformarla. Yo no niego que puedan tener sus defectos; pero si todo ese celo y patriotismo de última hora se hubiese manifestado cuando se redactaban y discutian, habria sido más conveniente.

Se dice que la experiencia ha hecho conocer esos defectos; pero, señores, ¿qué experiencia ha podido haber en la ley municipal, puesta en ejercicio hace seis meses, y cuyos reglamentos no se han publicado? Lo mismo puede decirse de la ley provincial, mucho más cuando yo supongo que no ha de tratarse de defectos insignificantes, pues de otro modo no habria para qué hacer mencion de ello en el discurso de la Corona. Es, pues, evidente que se trata de reformarlas en algun punto esencial, reduciendo las facultades de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para ensanchar las de la Autoridad central.

¿Y quién nos responde de la sinceridad de las promesas que se hacen? ¿Son tantas las pruebas de constancia y lealtad en sus palabras, que han dado los que forman el partido conservador? ¿No son los herederos de los que despues de haber aceptado la Constitucion del 37, diciendo que estaba hecha con sus principios, la destruyeron más tarde sin pretexto ni razon alguna? ¿No son los que despues de haber cooperado en la época del 54 al 56 á la formacion de aquella Constitucion, disolvieron aquellas Cortes á canonazos? ¿No están entre ellos los que en el 66 y 68 se sublevaron, no por cuestiones de principios, sino porque se habian vuelto contra ellos las armas que habian fabricado contra el partido progresista y la libertad; y los que despues de haber contribuido á la formacion de las leyes actuales piden ahora su reforma? ¿Quién, pues, nos garantiza de que los derechos que la Constitucion consigna no serán alterados en su esencia?

Y, señores, las leyes orgánicas fueron el símbolo comun de los partidos reunidos para hacer la revolucion de Setiembre, que hicieron todas las transacciones que se creyeron necesarias para venir á una legalidad que fuese aceptada por todos; y siendo esto así, ¿qué derecho hay para que unas Cortes conservadoras se atribuyeran el de reformarlas? ¿Es por ventura, como se ha dicho, porque no están en consonancia con la Constitucion? Pues yo reto á los que tal dicen que designen el punto en que las leyes provincial y municipal estén en disidencia con la Constitucion.

Y despues de todo, ¿qué importa que se respete la integridad del Código fundamental, si se reforman en determinado sentido las leyes orgánicas que forman la segunda Constitucion del país, porque ellas son el complemento de la ley fundamental del Estado? Con la Constitucion del año 45, si se me da á mí la facultad de hacer las leyes orgánicas, no tengo inconveniente en establecer un Gobierno democrático; porque todos los derechos que se consignan en sus artículos 2.º, 3.º, 7.º, 22 y otros, se refieren á las leyes que los han de desarrollar, y algo de esto hay, como no puede ménos de suceder, en la Constitucion de 1869, que deja algun campo á las leyes complementarias, de las que depende que la Constitucion sea más ó ménos liberal, más ó ménos reaccionaria; y así estableciendo lo que ocurre con el Código penal, en que se establecen tales preceptos, sobre todo en lo que se refiere al ejercicio de la libertad de escribir, que puede muy bien llegar á ser imposible el uso de la libertad de imprenta.

Por lo que hace á la administracion local pueden los preceptos constitucionales dar lugar á una variadísima interpretacion en el desarrollo de las leyes secundarias, y de nada servirían los derechos consignados en la ley fundamental si estas se someten á los Gobernadores.

Por último, ¿á qué es la reforma, si el Gobierno se atribuye el derecho de infringir las leyes cuando lo tiene por conveniente? Ya hemos visto lo que ha significado la ley electoral durante el período de las elecciones, y lo que han servido las leyes municipal y provincial, pues se han destituido Diputaciones y Ayuntamientos sin atenderse á razones de ninguna

clase, contrariando la opinion del Consejo de Estado, cuyos dictámenes no se han publicado.

No hace muchos dias pedí unos datos relativos al nombramiento de delegados hecho por los Gobernadores. Ya sabia yo que no vendrian completos, porque no todos habrán dado cuenta de esto; pero sin referirme más que á los nombramientos que constan en esos datos, hay lo bastante para examinar de qué modo se ha cumplido la ley. Se ha pretendido sostener la doctrina de que los Gobernadores estaban autorizados por la ley para nombrarlos, y no es culpa mia que mientras que este Gobierno se ocupa en perseguir á los radicales y en trasferir millones, no se ocupe de estudiar la ley.

Segun el art. 491 de la ley municipal vigente, el Alcalde es el encargado de representar al Gobierno en los Ayuntamientos bajo la direccion del Gobernador, y en el caso de que se niegue á cumplir alguna de las obligaciones á que el artículo se refiere, debe ser requerido á ello; y cuando despues de esto se resista, puede delegar las facultades que corresponden al Alcalde en el Juez de paz ó en uno de sus suplentes sólo para un objeto dado y nada más. Y precisamente no consta en estas delegaciones que se hayan negado los Alcaldes á nada, ni que se hayan hecho en las personas que determina la ley. El Gobierno, al querer reformar las leyes, sin duda quiere hacerlo de modo que se impida de una manera constante el advenimiento al poder del partido radical.

Ahora bien, señores, el juego es muy desigual; nosotros aceptamos unas leyes que dan campo franco á nuestros adversarios para luchar en todos los terrenos que quieran: los conservadores no hacen esto; empiezan por querer reformar una legalidad que ha sido hecha por todos, privándonos de los derechos que nos corresponden, y esto es insostenible.

Aquí podria terminar, señores; pero tengo que hacerme cargo de un incidente ocurrido no há muchos dias en esta Cámara, en la que se hicieron cierta clase de afirmaciones. El Sr. Gándara se dirigió al partido radical para preguntarle si entre él y ese partido habia algun compromiso; y aun cuando desde luego S. S. mismo dijo que no, manifestó una cosa que parecia indicar lo contrario, pues afirmó para mortificar al señor Sagasta que si quisiera ser Ministro podria serlo aun con el Sr. Ruiz Zorrilla; y yo, en nombre del partido radical, niego terminantemente que haya existido ni exista compromiso de ningun género, ni relacion de ninguna clase, entre el Sr. Gándara y el partido á que pertenezco; y no sólo esto, sino que este partido tiene grandes motivos para creer al Sr. Gándara como uno de sus más encarnizados adversarios; porque no ha sido ciertamente en su beneficio en el que ha practicado gestiones, pues ciertas idas y venidas en una noche célebre no se hicieron ciertamente para que el partido radical llegase al poder. Y no puedo ménos de negar tambien, debidamente autorizado, que haya habido el menor trato de ninguna especie que autorice al Sr. General Gándara para decir que pudiera ser Ministro con el Sr. Ruiz Zorrilla.

El partido radical no necesita del protectorado de nadie; le bastan sus propias fuerzas, sus principios y su propaganda, que la hace públicamente. No quiere influencias extralegales, y en esto no se parece á los que, trocando contra las camarillas cuando creen que les contrarian, no se manifiestan léjos de aceptarlas siempre que les sean favorables. Nosotros creemos que no las hay ahora, pero que hay el intento de forjarlas; porque hay ciertas personas que, queriendo aparentar una influencia que no tienen, no vacilan, á trueque de conseguir sus propósitos, en poner en ridículo la misma institucion Real, la misma dinastía que se vanaglorian de defender.

Y aquí recordaré lo que se dijo respecto de aquella famosa línea blanca, cuyo contenido, no por ser tan misterioso ha dejado de ser conocido por todos, y comprendo que no se revelara, porque hubiera sido un tristísimo espectáculo el que se habria dado.

Pero despues de todo, ¿qué resultó de la interpelacion? Que el Ministerio, encerrándose en el principio de que el nombramiento para los cargos de Palacio corresponde al Gobierno, dijo que no tenia para qué dar explicaciones al Sr. Gándara, y que si no hubiera presentado su dimision, habria sido señalado del cargo. Pues bien; si esto es así, esos actos son del dominio público y no debe haber misterio alguno en ellos.

Por lo demás, diré al Sr. Gándara que el partido radical, así como no acepta su protectorado, no acepta tampoco sus consejos, porque no necesita que se le indique la conveniencia de venir á la legalidad, de la que nunca ha salido: ese consejo podria dirigirlo más bien á otros. El partido radical acata la dinastía y respeta la Monarquía, sin que esto quiera decir que renuncie en ninguna forma á sus compromisos con la idea de la libertad, pues para él tiene tanta autoridad el art. 33 de la Constitucion como el tit. 1.º de la misma.

Para concluir diré que cuando el partido radical salió del poder, el crédito estaba á una altura desconocida entre nosotros, segun lo demuestra el empréstito que se llevó á cabo: dejó el orden establecido sin necesidad de violaciones de ley ni represiones, y ahora nos encontramos con que dos partidos que entonces no manifestaron la menor hostilidad á la legalidad existente, están ahora en la situacion que todos conocemos. El partido carlista ha protestado con las armas en la mano contra la conducta violenta que con él y con otros se ha seguido. No aplaudiré la insurreccion, porque nunca es lícito proceder de esa manera; únicamente cuando las leyes no son respetadas y no hay forma legal de hacerlas respetar, es cuando puede ser una dolorosísima necesidad el acudir á ese medio. Las tropelías del Gobierno explican, pero no justifican el levantamiento carlista, y yo me congratulo de que la insurreccion vaya venida, y que no asome la posibilidad siquiera de que pueda levantar la cabeza.

El Gobierno que sucedió al radical encontró el orden moral establecido y que los partidos empezaban á entrar en caja, y ahora todo está desquiciado. Encontró la dinastía con una popularidad que parecia increíble en el corto tiempo que llevaba de vida en este país, y hoy ya veis cuán diferente es la situacion. Y no es esto sólo, sino que, gracias al empeño del Gobierno de lanzar de la legalidad al partido radical, se ha pretendido y se pretende sembrar desconfianzas y recelos entre la Corona y este partido.

Todos estos propósitos, todas estas ideas son las que simboliza el dictámen que se discute. Yo no he de pedir á los señores de la mayoría que dejen de votar; no ha de ser esta la última ni tal vez la más grave de sus complacencias con el Gobierno, que puede llevarlos á un punto donde quizá no tengan deseo de llegar. Hoy la Monarquía representa para los partidos liberales una fórmula práctica de la libertad.

Esta dinastía, sin compromisos de ninguna especie con el pasado, ha venido con el compromiso solemne de defender y acatar la legalidad creada por las Cortes Constituyentes; y preparar su reforma por vías sinuosas y torcidas es exponerse á graves complicaciones; porque es preciso tener presente que la dinastía pasada cayó porque, no pudiendo representar el derecho divino, fué infiel al principio liberal, existiendo aquellos famosos obstáculos tradicionales que impedían á los partidos liberales llegar al poder por donde lógica y naturalmente debian hacerlo.

Por eso, señores, dije el dia pasado que aquí no habia

conservadores ni liberales propiamente dicho, sino reaccionarios y revolucionarios. Hoy, merced á las nuevas instituciones y á la nueva dinastía, tenemos el derecho de creer que las cosas habrán cambiado de aspecto, y que será posible el turno pacífico entre los partidos; pero si no es así, si merced á la preponderancia del elemento conservador en ambas Cámaras se quiere romper estos pactos en beneficio exclusivo de un partido con el propósito de alejar al otro de la legalidad y tenerlo excluido constantemente del poder, temed, señores, que repitiéndose otra vez la serie de obstáculos tradicionales, venga á establecerse, no el turno pacífico entre el partido conservador y el liberal, sino el turno guerrero entre la revolución y la reacción.

El Sr. Croizard: Sres. Senadores, inútil sería tratar de ocultaros que me levanto con desconfianza suma á tomar parte en este debate solemne. He pasado gran parte de mi vida consagrada á la administración de justicia, donde se aprende más á pensar que á exponer ideas, y por lo tanto, la tarea que mis dignos compañeros me han encomendado es sin duda alguna superior á mis fuerzas. El discurso que acabáis de oír hace todavía más embarazosa mi situación, pues forma un conjunto rico de detalles, un todo enciclopédico que yo de antemano me declaro incapaz de poder combatir, si para vencerle fuese preciso recorrer todo el espacio que el Sr. Herrero ha recorrido. Pero afortunadamente, sólo se discute aquí el discurso que el Gobierno responsable ha puesto en boca del Monarca, y la contestación que se propone á la aprobación del Senado. Necesito, pues, Sres. Senadores, me dispenséis toda vuestra indulgencia, y la pido más especialmente á los que desde los bancos de enfrente combaten la política del Gobierno.

¿Y cuál es esa política? Yo entiendo que puede condensarse en cuatro grandes cuestiones: la de la legitimidad del derecho moderno, la de la formación de los partidos constitucionales, la de la coalición y la del orden público.

La primera determina la posición de la minoría moderada enfrente de este Gobierno y de la mayoría; las otras tres determinan también la posición de la minoría radical, ya enfrente de este Gobierno, ya enfrente de la mayoría.

Si yo tuviera la dicha de plantear esos problemas y decir lo bastante para justificar el dictamen de la comisión, no tendría ya razón el Sr. Herrero para decir que aquí no hacemos la ley, y que no sabía lo que era este Gobierno ni lo que quería esta mayoría. Pero ántes de medir mis armas con S. S. quiero acercarme á las tinieblas del partido moderado, pues al fin, si del partido radical nos separan grandes distancias, del moderado nos separan abismos cuya profundidad cuando se acerca uno á mirarla hace turbar la vista.

El Sr. Carramolino, uno de los más distinguidos mantenedores de este partido, no vive en la vida de la actualidad, suspira por el pasado, y si él y sus amigos fueran Gobierno, ni el 69 ni el 70 ni el 71 existirían para ellos en la historia.

No teman los hombres de la minoría moderada que venga yo aquí á discutir lastimando personas que se hayan encontrado en altos ni en bajas regiones; soy de los que creen que si se estudian las grandes transformaciones de los países, pocas veces deja de encontrarse algún principio general superior á las pasiones humanas, que pueda explicar la razón de los grandes sucesos.

¿Sabéis por qué desapareció aquella dinastía, aquel régimen? Yo encuentro que la principal causa fué que nuestros padres no plantearon bien el problema revolucionario. En ninguna parte se ha establecido régimen representativo sin que haya sido coronado ántes el principio tradicional.

Jamás con mayor razón levantó en queja la humanidad sus manos al cielo que en el siglo IX; y sin embargo, en aquel catástrofe que sólo aprovechó el Clero, no había más que la gestación de un nuevo Gobierno, del Gobierno feudal.

De la misma manera nació y se arraigó la Monarquía; y por no extender el horizonte que expongo á vuestros ojos, voy á limitarme al estado de España. ¿Qué significan las luchas intestinas de los reinados de D. Juan II y de Enrique IV? La pugna entre la Monarquía y la aristocracia, en la que llegó un día que cerca de Avila se levantó un tablado y se verificó una ecerca que Mariana dice no puede referirse sin estreñerse las carnes; y no obstante, aquellos nobles anarquistas 20 años más tarde hacían genuflexiones en el Palacio de los Reyes Católicos, y llenaban á España de gloria en ámbos hemisferios. Así nació la Monarquía.

Pero ¿cómo nació el Gobierno representativo? Este Gobierno necesitaba como origen un grande contraste, á semejanza de lo que pasó en Francia y en Inglaterra; pero en España coincidió con el advenimiento del sistema liberal la muerte de Fernando VII.

El pueblo se encontró con la cuna de una Reina niña, y el león español aceptó la batalla y guardó aquella cuna, y nuestros padres, queriendo salvar la causa del pueblo y al mismo tiempo á aquella niña, identificaron ámbas cosas y defendieron al mismo tiempo el derecho divino y la soberanía popular.

Pero no creáis que cuando la lógica se aparta de la resolución de un problema, las generaciones futuras no tienen ya que resolverlo; y como aquella niña al verse proclamada pudo preguntar con razón quién había venido, si el derecho divino ó la Autoridad popular, vino á plantearse el problema que ha sido la gestación lógica de la revolución de Setiembre, que por fin ha sido resuelto con el advenimiento al Trono de la casa de Saboya. Creo que sobre este punto queda contestado el Sr. Carramolino.

He concluido con la minoría moderada, y paso á más formal batalla con la minoría radical.

Tengo la suerte de estar de acuerdo con el Sr. Herrero en la mayor parte de las primeras apreciaciones que hizo sobre la formación de los partidos, cuyas apreciaciones demuestran lo lógico y útil para la suerte de la patria de la conciliación de los tres partidos que realizaron la revolución, y la conveniencia de que, mediante generosas transacciones, aquellos partidos que tenían la responsabilidad histórica de haber destruido un Trono y una Constitución, pudieran salvarla levantando otra Constitución y otro Trono.

No soy de los que han soñado con la formación de un partido nacional; soy, por el contrario, de los que creen que realizado el fin revolucionario quedaba otro importantísimo, el de conservar la Constitución y el Trono que la revolución había levantado por medio de la formación de dos partidos constitucionales. ¿Y cuándo el interés de ese Trono y de esa Constitución exigía la formación de esos dos grandes partidos? Hé aquí una pregunta cuya contestación determina por un lado la posición de esta mayoría, y por otro los motivos que han conducido por una serie de malos pasos al partido radical á alejarse cada día más del poder, ensanchando por medio de cuestiones personales y de odios y rencores hasta cierto punto inevitables, la distancia que separa á los partidos que hoy figuran dentro de la legalidad.

¿Debería haberse formado el partido más avanzado con los hombres de ideas democráticas, y el conservador con el grupo del partido progresista, y la unión liberal? Entonces se rompía el natural equilibrio del juego de los partidos; y falto de hombres de importancia el democrático para oponerse al empuje de semejante agrupación política, hubiera sido fácil que se colo-

case fuera de la legalidad. Esos dos grandes partidos, si habían de responder á sus fines, debían trazar su línea divisoria por el centro del partido progresista: de este modo podían ponerse frente á frente dentro de la Constitución esas dos grandes entidades políticas, y podían hacer un Gobierno fuerte y enérgico, ora más liberal, ora más conservador, según las necesidades de los tiempos. No hay, pues, por qué llorar por lo pasado. Triste es separarse de los que se han tenido por hermanos: pero cuando se tiene la convicción de que se hace el bien de la patria, haremos, sí, á los amigos particulares, mas no se diga que hemos desorganizado los partidos.

¿Qué partido conservó la integridad de su credo después de la revolución de Setiembre? Ninguno; el democrático era republicano y después se hizo monárquico; el progresista proclamó primero la Soberanía nacional sólo, y después vino con esa logomaquia que se llaman derechos individuales; y el conservador no tenía ántes de ese período la Soberanía nacional por dogma, pues no era ese principio el proclamado en Francia por Guizot y aquí por Donoso.

No nos habéis, pues, de apostarías: aquí no hay más que el natural movimiento de las ideas, y sobre todo, la ejecución de la ley del progreso, en la cual yo tengo una fé ciega.

¿Y cuándo debió suceder el deslinde de los partidos? El partido radical tiene la gran responsabilidad de haber roto prematuramente la conciliación; y no hay que olvidar que esos hombres cuya ausencia de este sitio deploraba el Sr. Herrero, oyeron impasibles durante un día y una noche los cargos que por eso se les hacían, sin contestarlos, obligando á un Diputado á calificarlos de minoría sordo-muda. Yo me alegro que el Sr. Herrero haya recogido hoy aquel guante, aunque S. S., buen Abogado, haya tenido que defender una mala causa.

Tres razones adujo S. S. para demostrar la necesidad de la ruptura de la conciliación: primera, que la obra constituyente estaba terminada; segunda, que todos los Ministros que formaban el último Ministerio de conciliación convinieron en romperla, y tercera, que era imposible plantear en el seno de aquel Gabinete ninguna cuestión ni solución política.

¿Es esto cierto? ¿Estaba terminada la obra constituyente por la formación de la Constitución y el levantamiento del Trono? Yo concibo que cuando se eligió el Monarca, cuando vino á posesionarse del cetro, se hubiera roto la conciliación; porque entonces se hubiera acudido al país, y las Cortes no hubieran sido la representación de tres grupos, sino la de dos grandes partidos constitucionales. Mas no sucedió así; se formó el Ministerio Serrano, y este Ministerio trajo una mayoría de conciliación.

Había más. La Constitución hacia imposible durante cuatro meses la disolución de la Cámara; el Monarca tenía hasta cierto punto en suspenso el ejercicio de su prerrogativa; y sin embargo los radicales, dominados por la ambición y ciegos por el poder, se lanzaron á romper la conciliación, haciendo imposible por entonces toda solución constitucional. No es cierto, pues, que la conciliación se rompiera por haberse acabado la obra constituyente.

Y ¿será cierto que todos los Ministros de aquel Gabinete de conciliación convinieran en la utilidad de romperla? Tengo la seguridad de que no pudo ser así, porque el Sr. Sagasta y el Sr. Duque de la Torre estaban conformes con que siguiera la conciliación, y sólo los Ministros de procedencia radical fueron los que quisieron romperla.

Pocos días ántes de la ruptura de la conciliación, hubo grandes debates políticos, y uno de los Ministros procedentes del partido democrático pronunció la frase «el que más transija, el que más concilie, ese será el más patriota.»

¿Por qué al cabo de pocos días nació el pensamiento de la ruptura? Yo creo que á cierta parte del partido radical hubo de marear y causarle vértigos unas palabras que salieron de los elocuentes labios del Sr. Castelar. El Sr. Castelar preparó á los radicales y nos preparó á todos un licito ardido político que nosotros rehuimos, en que vosotros caísteis, el día que os ofreció para cuando fuérais poder la benevolencia del partido republicano. Desde aquel día creísteis que sólo podíais dominar la fortuna, y desde aquel día comenzaron los sucesos que contribuyeron á la formación del Ministerio homogéneo.

Aquí llego á un período en donde se ha tratado de labrar una corona de flores para el partido radical. Yo voy á ver si puedo quitar esas flores. Me refiero al Ministerio de verano y al viaje del Rey. Decía el Sr. Herrero: «nosotros popularizamos al Monarca llevándole por las provincias, y en todas partes encontró respeto y consideración.» ¿Y qué derecho tenéis vosotros para atribuirnos eso? ¿Acaso vive el Monarca de las fuerzas que vosotros le prestáis? Recordad otro viaje que se hizo poco ántes por los mismos sitios, en donde no hubo idénticos resultados.

Hubo una cosa que preparó aquella expedición, que no fué debida ni á vosotros ni á nosotros: la amnistía, debida al partido entero.

Otra corona para el partido radical fueron los presupuestos. No importa que las economías se hicieran en quince días, si esto se hizo sin estudiar los servicios, borrando cifras del presupuesto y agotando las fuerzas de la riqueza pública. Solamente en un ramo, la suspensión de los ingenieros de montes, ha costado al país enormes millones por los daños causados en los montes por haber quedado sin custodia.

¿Y qué he de decir de aquella gran economía que consistía en sacar del presupuesto del Estado la dotación del Clero y llevarla al agobiado presupuesto municipal, poniendo el material interés egoísta de los pueblos frente á frente del sentimiento religioso, abriendo cuenta de cargo y data entre el Pírroco y sus feligreses, después de haber dicho que la Nación sostenía el culto, señalando como medio para cubrir estas atenciones la odiada contribución de consumos? ¿De esta manera se hacen economías? Y cuenta que yo no soy de los que condenan la contribución de consumos.

La obra más importante que hizo el partido radical fué el haberse dedicado á la conversión de republicanos.

S. S. dijeron: hay un gran partido que tiene más fé que todos nosotros en sus doctrinas; que se mantiene alejado del poder, viviendo sólo de la idea; pues aquí estamos nosotros; vamos á apoderarnos de las grandes ilustraciones del partido republicano. ¿Es esto serio?

Y á este propósito recuerdo, y voy á referir al Senado si me lo permite, un acontecimiento que presencié en Andalucía.

Conoció una familia que tenía dos hijos: á los dos los querían entrañablemente sus padres; ocurrió que uno de ellos fuera un verano á tomar baños á las Provincias Vascongadas, y con este motivo que visitase á San Ignacio de Loyola, y se quedó en el convento. Sus padres lo sintieron mucho; pero el otro hermano, que era militar, dijo: «no hay que apurarse; yo voy á Loyola, y soy capaz de convertir, no sólo á mi hermano, sino á todos los jesuitas de San Ignacio.» ¿Y sabe el señor Herrero lo que sucedió á aquellos padres? Pues sucedió que se quedaron con el hogar vacío, porque el otro hijo también se quedó en San Ignacio de Loyola.

Yo que soy partidario de la Constitución y quiero al partido radical, voy á temblar si otra vez S. S. se meten á convertir republicanos.

Murió aquel Ministerio, y entonces al período de la conver-

sión siguió el período del dolor nacional. La opinión pública según S. S., estaba indignada. Hé aquí otra teoría constitucional que yo denuncio á S. S.; porque S. S. se parecen á cierto personaje de Molière, que quería hacer versos y el infeliz hacía prosa. S. S. creen muchas veces defender la prisa del sistema representativo, y cometen grandes errores parlamentarios.

En una Monarquía constitucional no hay teoría más subversiva que invocar la opinión pública enfrente de la opinión de los partidos y de los Parlamentos. Ni los republicanos ni los internacionalistas pueden inventar una cosa más contraria al movimiento político de estos Gobiernos. No habéis, pues, de opinión pública. Estos Gobiernos y este régimen político la han colocado en los Parlamentos.

Pero el Sr. Herrero decía: la opinión pública la demuestran las manifestaciones que tuvieron lugar. ¿Sabe S. S. lo que fueron aquellas manifestaciones? Pues fueron actos ilícitos, fueron manifestaciones que la persona que todavía tenía el poder en sus manos, por no haber sido aun admitida su dimisión, debió impedir ó deshacer para cumplir las leyes.

Y voy á demostrarlo á S. S. Dice el Código penal que defiende la personalidad y el derecho del ciudadano más que lo que puede figurarse el que no lo conoce á fondo, que no son reuniones ó manifestaciones pacíficas las que se celebren con el fin de cometer alguno de los delitos penados por el Código. Y si, como no puede ménos, conviene S. S. en que en aquellas manifestaciones se cometieron delitos penados por el Código, habrá de convenir S. S. también en que dichas manifestaciones no fueron legales y debieron disolverse.

Los directores de aquella manifestación debieron poner en conocimiento de la autoridad, 24 horas antes de celebrarla, el objeto que se proponía y el camino que había de recorrer. Recuérdese la hora en que se verificó la votación que derrotó al Ministerio radical, y la en que se celebró la manifestación, y véase si trascurrieron las 24 que el Código designa.

Por otro lado, como nuestras leyes políticas son nuevas, es necesario que vayamos fundando lo que puede llamarse las teorías del nuevo derecho político; una de ellas, á mi juicio, es que no deben verificarse manifestaciones sobre un hecho antes de 24 horas de haberse ejecutado.

Hay además otro artículo del Código penal que prohíbe lanzar en las manifestaciones gritos subversivos ó llevar banderas en que esos gritos estén escritos; y como una de las banderas que ondearon en aquella manifestación llevaba el lema de «Disolución de Cortes,» y aquella Cámara no podía disolverse legalmente por no haber espirado los cuatro meses, claro es que ese grito era subversivo y que la manifestación pudo y debió disolverse.

¿Negareis tal vez el hecho? Esto probará que lo ignorais individualmente; pero Madrid entero lo conoce. Por consiguiente, el personaje radical que entonces constituía Gobierno consintió en su provecho político que se llevara á cabo una manifestación que él debió disolver.

Vino después el Ministerio Maleampo; y lo más notable de este período fué lo que yo me atrevo á llamar la tentación tradicionalista sobre el espíritu radical.

En el afán de derrotar al Gobierno del ilustre marino, á quien S. S. calificaba de pantalla, sin acordarse de que sin él y sin otros marinos no hubiera sonado la hora del triunfo de la libertad, los radicales presentaron contra él un voto de censura, y comenzado á discutirse llegó el momento de la tentación á que ántes he aludido. Como en otro tiempo á Jesús, cogió el diablo del tradicionalismo al espíritu radical y le llevó á una montaña, desde la que le enseñó el banco de los Ministros. «¿Quieres sentarte allí? le dijo; pues baja la cabeza, olvida la historia de Mendizábal, Calatrava y Argüelles; sufre lo que va á venir esta noche, y no hagas más que votar, dejándome á mí llevar la batuta, que por medio del restablecimiento de los frailes te va á venir el poder.»

No eran los radicales Jesús, y aceptaron el pacto; y sucedió lo que había sucedido cuando salieron á convertir republicanos, que se equivocaron; y los que se colocaban de la mejor manera para ver cómo caía aquel Ministerio al morir, se encontraron con que el Ministerio no murió, que siguió viviendo para darles disgustos.

Vino después el Ministerio Sagasta; y aunque penetrado de que era insoluble el conflicto, porque ninguna de las fracciones de la Cámara tenía mayoría, trató sin embargo de pedir una tregua, y dijo á las Cortes: «Discutamos la cuestión económica y la de Cuba, que á todos interesa, y dejemos por ahora las controversias políticas.»

¿Como respondisteis á esta excitación? Todo el mundo recuerda vuestra intemperancia y los recursos á que apeasteis para que aquella mayoría dinástica no pudiese usar de su derecho manifestando su aprobación á la política del Gobierno.

Pregunta S. S. por qué aquel Ministerio disolvió el Senado. Pues dirijase S. S. á su partido; porque la responsabilidad de este y de otros muchos hechos pesa sobre él. Desde el momento en que había una Cámara cuyo espíritu era de conciliación, y rota esta se apelaba á la formación de dos grandes partidos, preciso era acudir á los comicios para que estos dijese cuál de los dos llevaba la razón en la contienda.

Voy á ocuparme ahora de lo que puede llamarse la parte artística del discurso del Sr. Herrero.

S. S., que en lo general de su discurso fué modesto, al convertirse en artista se hizo soberbio y exclamó con orgullo: «¡Ved qué bellos y qué exactos son los retratos que hago!»

Dijo S. S. dirigiéndose á nosotros: «Formais cuatro grupos: el alfonsista platónico, el montpensista arrepentido (y si S. S. dirige su vista alrededor suyo, puede que se encuentre con alguno de estos), el fronterizo, que es el más inquieto, y por fin, el neo-progresista.» Si S. S. pinta sólo de afición, no ha perdido el tiempo; pero si tiene que vivir del arte, no le vamos á comprar los retratos: primero, porque no están parecidos; y segundo, porque esta mayoría que S. S. cree tan desunida, tiene tal contacto de codos, que yo aseguro á S. S. que le ha de dar disgustos.

Voy á imitar á S. S. en su afición por la pintura, y voy yo también á retratar los diversos grupos en que puede dividirse el partido radical.

Yo colocaría en el primer grupo á los amantes platónicos de la libertad de Cuba. (El Sr. Herrero: ¡Fibusteros!) No quiero usar esa palabra, porque esto supondría intención; y el grupo que estoy pintando no sabe bien lo que se hace. Formaría el segundo grupo con otros arrepentidos; y si S. S. me pregunta de qué arrepentimiento me pone en un apuro, porque las figuras de este grupo son tan movibles, que según están en elevadas regiones ó en el Circo de Price son arrepentidos de monarquismo ó de republicanism.

Pondría en otro grupo á los neo-radicales, á los que han pertenecido á todos los partidos, ménos al progresista, ántes de la revolución de Setiembre; y este grupo es de importancia, porque en él puede encontrar S. S. Ministros de Hacienda que utilizan, Generales que mandan las armas, oradores que ilustran en la tribuna y periodistas imparciales.

El último grupo le compondrían, y también lo pinto con dolor, los progresistas. Pintelos S. S. con los caracteres austeros de su historia; pintelos amando la libertad; pero cuide-

S. S., si los pinta de realidad, de no dejar caer su mano sobre la Constitución del año 1812, no sea que borren el lema *Sobranía nacional* con la frase *Derechos individuales*; y sobre todo cuide S. S. de no poner en el fondo del cuadro las figuras de Argüelles, Mendizábal y Calatrava, porque al verse juntos con el Sr. Nocedal pidiendo el restablecimiento de las comunidades religiosas, si están en lienzo se han de estremecer, y si en mármol su espíritu ha de romperlos.

Y sobre todo, si S. S. quiere evitarse pintar tanta figura, y para retratar á su partido quiere dedicarse á los cuadros de género, pinte al Arcángel San Miguel, á sus pies al diablo, y cerca una persona con una vela en cada mano, que en ocasiones dadas ponga la una al Arcángel y la otra al espíritu infernal.

Llego á hablar en este sistema de generalizaciones que me he propuesto de una cosa original que observé en el discurso del Sr. Herrero. S. S., que estuvo casi enciclopédico en su peroración, que nos habló en ella de todo, guardó silencio respecto á la coalición.

Las coaliciones, aun entre partidos afines que tienen un objetivo común, son peligrosas. ¿Quién, perteneciendo al partido progresista, no recuerda al hablar de coalición la fecha de 1843? ¿Por qué os agrupáis aquí? nos preguntáis. Porque tenemos una lección que amigos nuestros nos dieron el año 43. Aquí, como allí, hubo salves, hubo alianzas de la parte más exaltada del partido progresista y del conservador; y sus resultados fueron los 11 años y las miserias y desgracias del partido progresista.

Pero si la historia condena esa coalición entre partidos afines, ¿cómo ha de calificarse esa coalición que vosotros habeis formado? Toda coalición supone un fin: el partido moderado llevaba á ella un fin directo contra la dinastía: el carlista el de preparar mejor la rebelión: el federal, el trascendental de arrancar de raíz la Monarquía: ¿cuál llevábais vosotros? ¿Qué negación os reunía en ese consorcio? ¿Qué felicidad podía venir á la patria de vuestra unión con tan heterogéneos elementos? Respondid; que yo no quiero sacar la consecuencia.

Yo declaro que no queréis nada ni contra la dinastía ni contra el Monarca; mas sin quererlo, por falta de cálculo y de patriotismo, por sobra de pasión y por exceso de imprudencia, os habeis hecho los auxiliares de los moderados, de los federales y de los carlistas, y por consecuencia, de los agentes que se dirigen contra el Trono y la Constitución.

Contestad este argumento: no vale el silencio, ni darse por ofendidos y agraviados como la otra tarde; es preciso contestar categóricamente.

Y todavía se puede llevar más adelante este argumento. ¿Cuándo ha estallado la rebelión carlista? Al día siguiente de los escrutinios, y con más medios y con más energía que cuando se promovió la guerra civil de los siete años. Pues negad que durante el período electoral fuisteis sus amigos. ¿Qué sirve que hoy venga protestando contra las tendencias del Sr. Carramolino? ¿Más valiera que no hubiérais ayudado al Sr. Carramolino á que viniera aquí á usar de un derecho diciendo lo que ha dicho!

Todavía el partido liberal dividido en dos fracciones puede hacer mucho en favor de la felicidad de la patria. Vosotros, llevando el espíritu monárquico á ciertos monárquicos tibios, á esos hombres que han hablado de urgentes ventilaciones en el Régio Alcázar, á fin de que se fijen dentro de la legalidad común y de la Monarquía. Nosotros, procurando dentro de la Constitución todo el orden, toda la paz pública que la misma Constitución consiente, pero nada fuera de ella. Cumplamos cada cual con nuestra misión, y habremos merecido bien de la patria.

Voy á decir algo sobre lo que he llamado cuestión de orden público.

No encuentro palabras bastante enérgicas para condenar la rebelión ya agonizante del carlismo. ¿Qué sería el carlismo si triunfara? En lo político, la peor de las dictaduras, la dictadura teocrática; en lo económico, el privilegio, el vínculo, la amortización; en lo social, el osecurantismo y el embrutecimiento de las inteligencias.

Y si esto es así, ¿por qué os habeis aliado, siquiera en las urnas, con semejantes elementos?

Pronto será un hecho la destrucción del carlismo; y por mi parte declaro que en presencia de esa rebelión, como en presencia de la cuestión de orden público que nos amenaza, el Gobierno tiene deberes que están reducidos á algo más que á vencer materialmente. Es necesario que la rebelión no sea en lo sucesivo posible; es necesario arrancar la planta. Si para ello no tiene el Gobierno medios ordinarios en la Constitución, que los pida á las Cortes; pero que no se siga dando el espectáculo de que aquellas provincias, por la organización especial del Clero, vivan constantemente en juramentada conspiración contra la libertad, la ventura, la prosperidad y la grandeza de la patria.

Yo soy de los que creen que el sentimiento religioso influye mucho en la gobernación de los pueblos; soy de los que no desean atizar la discordia entre el Clero y el Estado; soy de los que creen que es un deber patriótico no dejar desatendido el Clero y el culto; soy, en una palabra, de los que desean la reanudación de nuestras relaciones con la Santa Sede. Pero ¿qué tiene que ver todo esto con que no se encuentren medios de evitar que en esas poblaciones rurales é indóctas, por toda ilustración haya un Párroco que viva alejado de la corriente de la libertad, que es la única vida que puede vivir nuestra patria?

Es necesaria una medida para el restablecimiento del orden moral y de la paz pública, que están (¡por qué no lo hemos de decir, aunque nos llamen reaccionarios!) que están completamente relajados en nuestro país. Es preciso restaurar el relajado principio de autoridad. El interés del partido que forma esta mayoría está interesado en que se haga orden, mucho orden, y exigir al Gobierno que lo haga.

Yo estoy dispuesto á combatir á todo Gobierno que dentro de la Constitución no haga orden; pero estoy también dispuesto á combatir al que lo quiera hacer fuera de la Constitución. Es necesario que vosotros seais tan celosos de la libertad y de los progresos; pero siempre dentro de la Constitución, á la que debeis mirar con aquel respeto que miraban los romanos el surco que hacían al rededor de las ciudades, y que nosotros queramos á la vez todo el orden que consiente el texto y los preceptos de esa Constitución.

Pues qué, ¿no es un absurdo que dentro de la legalidad actual pueda haber frente á un Gobierno constitucional un Gobierno casi republicano? Pues qué, ¿no hay leyes penales?

Suponed una Asamblea que se reúne, delibera y decide en contra del principio en que se halla basado el Estado; suponed que esa Asamblea se reúne para dar la cita y la hora del momento que nos está anunciando; y yo digo: ¿qué hacen los artículos del Código penal que hablan de los delitos contra la Constitución del Estado? ¿Es necesario que esos delitos lleguen al último estado, al estado de consumación? ¿Pues no saben todos que la proposición y la tentativa y el frustramiento de esos graves delitos están prohibidos por las leyes? Es preciso, pues, hacer este orden moral.

Yo tengo la seguridad, ó al ménos así lo creo, de que este Gobierno está decidido á hacer eso.

Tenemos, por consecuencia, como partido constitucional, como partido nuevo, como partido del porvenir, un gran deber que realizar, y yo espero que lo cumpliremos todos: el de mostrar que el orden y la libertad no son ideas antagónicas, sino cariñosas hermanas, porque el orden sin la libertad es el despotismo, y la libertad sin el orden la anarquía.

En el orden y método que he seguido comprendereis que he renunciado de antemano á abrazar todos los puntos del discurso del Sr. Herrero; voy buscando solamente generalidades, y las expuestas creo que serán suficientes para que pueda apreciar el Senado las razones que tiene la comisión para no estar conforme con lo expuesto por el Sr. Herrero. Así, pues, voy á concluir en breves palabras.

No sé si habré acertado al formular, tocar y resolver las que yo he llamado cuestiones capitales de la política española. Si así es, ruegos que voteis el mensaje; si no es así, os suplico también que lo voteis; que una causa justa, de que sois todos vosotros jueces ilustrados y rectos, no ha de depender en su éxito de haber tenido un mal Abogado. He dicho.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana. Discusión de los dictámenes sobre la admisión de los Sres. Marqués de Corvera y D. Victoriano Argüelles, Senadores electos por las provincias de Murcia y Oviedo; continuación de la discusión pendiente acerca de los relativos á los Sres. Conde de Pallares, D. Antonio María Alvarez y Don Francisco Salmeron y Alonso, electos por Lugo y Almería, y del de contestación al discurso de la Corona.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y media.

## CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 17 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Abierta la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Ruiz Gomez**: Como me propongo tomar parte en la discusión de presupuestos, ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir una nota de los créditos ordinarios y extraordinarios que se hayan dado; y al mismo tiempo desearia saber de la mesa si el Tribunal de Cuentas, dentro del mes, como está prevenido, ha mandado la Memoria referente á todos esos créditos, y si han sido legales dentro de la ley de Presupuestos y con arreglo á la de Contabilidad.

El Sr. Ministro de Hacienda: Empezaré por decir á los Sres. Diputados que han podido extrañar mi ausencia de este sitio que no rehuyo el cumplimiento de mis deberes, pero que tengo que asistir al otro Cuerpo donde se está discutiendo el mensaje de contestación al discurso de la Corona.

Hecha esta declaración, no tengo otra cosa que decir al Sr. Ruiz Gomez, sino que será satisfecho en sus deseos.

El Sr. **Molini**: Desearia que el Sr. Ministro de Fomento se sirviera decir á la mayor brevedad posible, á qué debe la empresa de la limpia del puerto de Málaga el que las oficinas de su cargo no hayan dictado aun orden alguna mandando al contratista el reintegro al Estado del importe del material de limpia, que asiende próximamente á 60.000 duros, no obstante tenerlo así ordenado el Consejo de Estado en decreto-sentencia de 31 de Enero del año 67. Le suplico al propio tiempo que despues que tome la providencia que crea oportuna, se sirva traer el expediente al Congreso.

El Sr. **Secretario** (Ulloa): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Sr. Ladico hizo ayer una pregunta que no se si estará perfectamente formulada en el Extracto que publica la GACETA. Redúcese á pedir nota de las letras giradas en estos últimos 15 días por el Tesoro sobre las provincias, y que han sido protestadas. Si es así la pregunta, no la comprendo; porque el Tesoro no ha podido girar letras en estos últimos días que hayan sido protestadas, pues gira á plazos más largos.

Pidió también el Sr. Abarzuza un estado de las operaciones de la Deuda flotante del Tesoro, inclusa la operación de Lopez, y nota de los quebrantos que han ocasionado al Tesoro las letras que supone protestadas en Lóndres. Me apresuro á decir que he dado orden para que se remitan inmediatamente esos datos.

Por último, el Sr. Somolinos preguntó si había inconveniente en remitir un estado demostrativo de las cantidades que se adeudan por bienes nacionales. Sin duda S. S. no ha podido ver en la Memoria de los presupuestos presentados que en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado se fija la suma á que ascienden esos débitos. Ahora, si el Sr. Somolinos desea una lista nominal de todos los deudores, no tengo inconveniente alguno en remitirla, como cualquier otro documento que quieran los Sres. Diputados. Yo he tomado las disposiciones convenientes para que la cobranza de estos débitos no sufran demora, y por otra parte he presentado en el mismo presupuesto las resoluciones que necesitan el concurso legislativo para hacer más eficaz el cobro.

El Sr. **Fernandez Ezquierdo**: A varios tasadores de la provincia de Palencia se les adeudan los honorarios devengados por tasaciones practicadas desde el año 1866 á 1869. Han presentado diferentes reclamaciones en la Administración económica de la provincia, lo mismo que en la Dirección de Propiedades, en la cual, segun contestación gráfica de un empleado, se habian propuesto no despacharlas nunca.

Posteriormente el Sr. Ministro de Hacienda ha dado orden para que se haga lo que los reclamantes desean; pero los empleados en la Administración económica de Palencia no quieren despachar este expediente sin que se les abone no sé qué dinero.

El Sr. Ministro de Hacienda: Examinaré los antecedentes del asunto para contestar más cumplidamente.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, diré que he visto también en el Extracto que el Sr. Sanromá ha pedido un expediente de tabacos. He dado orden para que inmediatamente se traiga sobre la mesa del Congreso, porque tengo sumo gusto en que esos documentos sean examinados.

Unieron su voto al de la mayoría en la votación de ayer sobre la proposición del Sr. Romero Giron, los Sres. Bañon (D. Joaquin) y Rodriguez Seoane.

El Sr. **Fernandez Miranda**: En la provincia de Valladolid hay pueblos que tienen pagados al corriente los intereses del 80 por 100 de los bienes de Propios; hay algunos que tienen cobrado bastante, otros poco, y algunos nada; y deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á que desaparezca esta desigualdad, porque hay muchos pueblos que se ven imposibilitados de satisfacer las más sagradas atenciones, y lo que es peor, se ven apremiados con multas y comisiones.

En la misma provincia hay también pueblos, y entre ellos Medina del Campo, á los cuales se les han vendido los bienes

de Propios hace tres años. Los compradores tienen pagados los plazos, y sin embargo no se les han entregado las láminas.

El Sr. Ministro de Hacienda: Puede estar seguro S. S. de que el Gobierno está dispuesto á procurar la nivelación que el Sr. Diputado desea, y que es justa; y le ofrezco además enterarme del estado en que se encuentra ese otro asunto á que se refiere su segunda pregunta.

El Sr. **Cancio y Villanil**: Dos excitaciones me propongo dirigir al Gobierno, siendo una de ellas complementaria de una pregunta que se le ha dirigido ya por otro Sr. Diputado. Sabida es la prohibición que existe por la ley de separar empleados y remover individuos de Ayuntamiento durante el período electoral; y á la nota que ya se ha pedido acerca de esto, deseo yo que se agregue también la de las traslaciones de empleados, con la fecha del acuerdo y la de la ejecución.

La segunda excitación que me propongo hacer se dirige al Sr. Ministro de Fomento, y versa sobre la falta del empresario de la vía férrea de Valencia á Tarragona, de no haber construido una estación de primera clase en Tortosa, con graves perjuicios de los intereses públicos; por lo que desearia que la mesa enterase al Sr. Ministro de esta pregunta para que el contratista cumpla con lo que la ley de concesión previene.

El Sr. Ministro de Ultramar: El Gobierno tiene ofrecido remitir la lista del movimiento del personal administrativo; pero se pidió que abrazara también el movimiento que corre á cargo de los Gobernadores, y esto es lo que dificulta algo más el cumplimiento de su oferta, que de todos modos realizará.

Por lo demás, tendré el gusto de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el deseo de S. S. en lo que se refiere á la estación de Tortosa.

El Sr. **Atau**: Deseo que el Sr. Ministro de Fomento se sirva excitar el celo de quien corresponda para que se active el expediente incoado con objeto de regularizar los exámenes, á fin de saber el sistema que ha de seguirse.

También desearia saber si tiene muy adelantada la unificación de todas las reglas sobre instrucción pública, y si derrogará pronto el actual sistema de oposicion, incompatible con el buen régimen de la instrucción pública.

Por último, deseo saber si piensa hacer que desaparezca pronto la situación anómala en que se encuentra la Facultad de Medicina de Madrid.

El Sr. **Secretario** (Ulloa): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. **Somolinos**: Dada por el Sr. Ministro de Hacienda la respuesta á mi pregunta, debo manifestar que quedaré satisfecho con que S. S. remita el primer estado, sin que sea necesaria una lista nominal de todos, sino únicamente de los Diputados y Senadores.

El Sr. Ministro de Hacienda: Creo haber comprendido que S. S. renuncia á la lista general y la limita á los Diputados y Senadores que se encuentren en ese caso. El trabajo de buscar en relaciones nominales grandes los pocos nombres que pueda haber, si es que hay alguno, de Diputados ó Senadores, no es muy sencillo; pero haré cuanto esté de mi parte para satisfacer á S. S.

El Sr. **Gil Berges**: En la sesión anterior á la constitucion del Congreso estaba señalado para la orden del día el dictamen de las actas de Arenas de San Pedro; pero al emprender la sesión un Sr. Diputado presentó un documento que afectaba al acta y se retiró el dictamen, en la creencia ya natural de que no se reproduciría hasta despues de constituida la Cámara. Si el documento presentado hubiera sido de grande importancia, se comprenderia que no se hubiera dado aun dictamen; pero como no lo es, convendria que se presentase cuanto antes el referido dictamen, á fin de evitar que los agentes del candidato vencido, que es el ministerial, vayan recorriendo y molestando á los electores con informaciones que á nada conducen.

Voy ahora á dirigir una pregunta al Gobierno. Como el Código de Comercio es antiguo y las transacciones mercantiles han tomado gran desarrollo, resulta que hoy es insuficiente, y que hay necesidad de ponerlo en armonía con los progresos modernos. Durante las Cortes Constituyentes se reconoció también esta necesidad, y se nombró por el Gobierno una comisión encargada de redactar estos trabajos. Desearia, pues, saber si esa comisión funciona, si tiene muy adelantadas sus tareas, y si está el Gobierno dispuesto á excitar su celo con este objeto.

Otra pregunta me propongo hacer al Sr. Ministro de Hacienda. Nuestra legislación de Aduanas ha sufrido grandes alteraciones; se han publicado nuevos Aranceles y nuevas Ordenanzas, y como entre estos y los procedimientos de Hacienda existe alguna incompatibilidad, deseo saber si el Sr. Ministro está dispuesto á activar el expediente para la reforma de esos procedimientos en armonía con el Arancel y con las Ordenanzas.

El Sr. Ministro de Hacienda: Estoy dispuesto á poner la ley de procedimientos en consonancia con las reformas hechas en la legislación de Aduanas y en los Aranceles, y muy en breve tendré el honor de presentar el correspondiente proyecto en uno de los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **Sanchez Villa**: La comisión de actas retiró en efecto el dictamen á que se ha referido el Sr. Gil Berges; pasó al Ponente, y creo que está ya formulado el dictamen.

El Sr. **Soriano Plasent**: Ruego al Sr. Ministro de Ultramar se sirva remitir los presupuestos anteriores de las provincias de Ultramar, á fin de ver la partida que en ellos figura para gastos secretos.

En las Cortes anteriores pedí también al Sr. Balaguer, Ministro entonces de ese departamento, se sirviera remitir el expediente instruido con motivo de las desgracias ocurridas en Filipinas, para aliviar las cuales se abrió una suscripción nacional. Desearia, pues, que se remitiera ese expediente, á fin de saber lo que se recaudó y la inversión que se le ha dado.

El Sr. Ministro de Ultramar: Seria conveniente que el Sr. Diputado fijase el presupuesto que quiere; porque en la manera vaga que lo pide, tendria que traer todos los que hay desde que se organizó el Ministerio, ó antes quizá.

Por lo que hace al expediente relativo á Filipinas, tendré mucho gusto en remitirle.

El Sr. **Soriano Plasent**: Basta que remita S. S. uno de los dos años anteriores.

El Sr. Ministro de Ultramar: Será complacido el señor Diputado.

El Sr. **Becerra**: Ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir los expedientes instruidos para la destitucion de varios Ayuntamientos de la provincia de Lugo.

El Sr. Ministro de Ultramar: Tendré mucho gusto en poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion los deseos de S. S., y no dudo que serán satisfechos.

Quedaron sobre la mesa: una nota de las carreteras subastadas desde el 1.º de Enero hasta la fecha, reclamada por el Sr. Fiol y remitida por el Sr. Ministro de Fomento; otra de las cantidades satisfechas del 80 por 100 durante el período electoral, reclamada por el Sr. Pasaron y Lastra y remitida por el Sr. Ministro de Hacienda; y copia de la orden llamando

á la reserva, remitida por el Sr. Ministro de la Guerra y reclamada por el Sr. Romero Giron.

Quedó enterada la Cámara del nombramiento hecho por el Senado para la comision mixta encargada de investigar las operaciones de la Deuda pública.

Se dió cuenta de la siguiente

#### Proposición.

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que la proclamación del estado de guerra en algunas provincias sin una ley previa es incompatible con el art. 31 de la Constitución.

Palacio del Congreso 17 de Mayo de 1872.—Buenaventura Agulló y Prats.—Fermin Cancio y Villamil.—Rafael Boet.—José Rodríguez Sepúlveda.—Enrique Martos.—Faustino Moreno Portela.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Agulló**: Señores, ¡quién hubiera dicho en 1869 que un Diputado republicano había de tener que pedir á las Cortes que declarasen que el estado de guerra sin una ley previa es incompatible con el art. 31 de la ley fundamental! No voy á declarar, sino á citar textos legales. Dice así el art. 31 de la Constitución: (*Le leyó*). Es preciso, pues, una ley previa para que se ponga en práctica la de orden público, que reconoce dos estados: el de prevención ó alarma, y el de guerra. La ley de orden público no puede aplicarse hasta que se han suspendido por una ley las garantías constitucionales, ni el estado de guerra hasta que se haya pasado por el estado de alarma.

El Capitan general de Valencia dictó un bando declarando la provincia en estado de guerra, y apoyándose para ello en el artículo 13 de la ley de orden público, que dice así: (*Lo leyó*). Como se ve, el Capitan general de Valencia y los que han imitado su ejemplo han infringido la Constitución, así como el Gobierno que mantiene en sus puestos á esas Autoridades; porque el art. 13 de la ley de orden público, en que se apoyan para proceder así, no es aplicable hasta que se haya dado la ley previa de que habla el art. 31 de la Constitución.

He leído también en un periódico el pensamiento que se atribuye al Gobierno sobre el destino que trata de dar á los prisioneros de guerra, y de cuya exactitud dudo por varias razones. No creo que el Gobierno, que aprecia tanto á los soldados y voluntarios que defienden la causa de la integridad en Cuba, piense enviar allí á esos prisioneros, dando á entender así á aquellos valientes soldados y voluntarios que lo que allí hacen es sufrir un castigo. Ni puede tampoco el Gobierno proceder de este modo, porque también ese mismo art. 31 de la Constitución prohíbe deportar á los ciudadanos más allá de cierta distancia que en el mismo artículo se previene.

Yo bien comprendo que hay cierta incompatibilidad entre el título 1.º y 2.º de la Constitución; pero sed francos, y si sois partidarios del 2.º, suprimid el 1.º, y nosotros, partidarios del 1.º, suprimiremos el 2.º.

El Gobierno, según las teorías modernas, debe tender á mermar sus facultades; y si en vez de esto salta por encima de la ley, difícilmente podrá arraigarse el respeto á la legalidad. Las Constituciones son un contrato entre el poder y el pueblo, y cuando falta una de las partes contratantes, no está en el deber la otra de respetarle.

La libertad es inseparable de la ley; y si faltais á la ley no podeis menos de faltar también á la libertad.

Suprimid enhorabuena, si queréis, el título 1.º de la Constitución por considerarle poco conforme con el 2.º; pero no olvidéis que el derecho triunfará siempre, y que en respetarle es en lo que consiste el orden. Para terminar os recordaré un hecho: tened presente lo que ocurrió á Carlos I de Inglaterra desde que subió al Trono: medidad y resolved.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Sólo me explico lo que acaba de hacer el Sr. Agulló por la necesidad que sin duda sentís de exponer aquí sus doctrinas republicanas. Yo deploro que S. S. no perteneciese á las Cortes Constituyentes, porque al discutir la Constitución hubiera conseguido quizá infundir el convencimiento de que no era posible que subsistiera en toda su integridad la Constitución. Pero prescindiendo de esto, no me explico que S. S. pretenda que el Congreso declare haber infringido el Gobierno la Constitución al aprobar la conducta de los Capitanes generales que han declarado en estado de guerra algunas provincias que real y efectivamente lo están por desgracia.

Pero todo el discurso de S. S. se basa en una equivocación, como es la de suponer que declarado el estado de guerra se suspenden las garantías constitucionales, como la de no poder ser detenido ni preso sino por causa de delito; ni entrar en el domicilio sin consentimiento de su dueño; ni ser compelido á mudar de domicilio sino en virtud de sentencia ejecutoria; ni ser privado del derecho de emitir libremente sus ideas, ni el de asociarse, ni el de reunirse; y estas, que son las garantías que el art. 31 de la Constitución prohíbe que se suspendan sin una ley previa, no están suspensas por la declaración del estado de guerra. Esta declaración es una cosa independiente, y es consecuencia natural del hecho de la insurrección misma.

Es más: el estado de guerra declarado en esas provincias por las Autoridades es un acto para el cual, según la ley de orden público, tienen facultad, sin que necesiten autorización del Gobierno, como no sea donde este reside. Pero el Gobierno no quiere eludir responsabilidad alguna, y aprueba los actos de esas Autoridades, y no sólo los ha aprobado *á posteriori*, sino que *á priori* ha llamado la atención de las Autoridades para que estén prevenidas.

Ha dicho también el Sr. Agulló que el Gobierno tiene dispuesto enviar á Cuba los prisioneros de guerra, anatematizando este propósito porque no cabe dentro de la ley.

No diré el pensamiento que tenga el Gobierno acerca de este particular; pero sí manifestaré que se debe aplicar todo el rigor de la ley, porque es menester reprimir de un modo severo una insurrección que se reproduce periódicamente con perjuicio de los intereses de la Nación y hasta de su libertad. El Gobierno no saldrá fuera de la ley, pero procurará que se aplique con todo rigor á los que pretenden volvernos á tiempos que pasaron para siempre, y á instituciones que la soberanía nacional ha condenado.

Ha supuesto también el Sr. Agulló que existía en el Gobierno una tendencia á suprimir el tit. 1.º de la Constitución, y el Gobierno debe declarar que no sólo no cree que exista incompatibilidad alguna entre los títulos 1.º y 2.º, sino que los considera necesarios para el mantenimiento de la libertad, y está dispuesto á sostener la integridad de la Constitución sin zozocarla en nada ni infringirla.

El Sr. **Agulló**: Ya me figuraba yo que se me combatiría por falta de patriotismo, y me conviene recordar que antes de presentar la proposición hice una pregunta al Gobierno, y se me contestó que no era cierto que se hubieran suspendido en provincia alguna las garantías constitucionales. Anuncié entonces una interpelación, y se aplazó por el Gobierno. No me quedaba, por consiguiente, otro recurso que el de la proposición, y la he presentado cuando el Gobierno dice ya que no infundo temores la insurrección.

Dice el Sr. Ministro que si yo hubiese estado en las Cortes

Constituyentes hubiera podido convencerlas de la incompatibilidad que existe entre los dos títulos primeros de la Constitución. Para esto bastaría recordar que ha habido á quien le han pasado como una losa de plomo los derechos individuales, viéndose en el caso de declarar luego que había infringido la Constitución, y hoy mismo el Sr. Ministro de Ultramar sostiene que el estado de guerra puede declararse sin infringir el artículo 31 de la Constitución; pero ya he dicho que la ley de orden público no puede ponerse en planta sin una ley previa, para convencerse de lo cual basta leer su art. 1.º

El Sr. Ministro de **Ultramar**: El error del Sr. Agulló consiste en creer que, declarado el estado de guerra, rige toda la ley de orden público, cuando sólo se pone en vigor una parte que nada tiene que ver con las garantías constitucionales.

La verdad es que la cuestión que promueve el Sr. Agulló es muy pequeña, porque lo que ha hecho ahora el Gobierno se ha realizado ántes y se verificará siempre, porque sobre todo, y en circunstancias críticas y difíciles, el Gobierno está en el deber de salvar los altos intereses que le están encomendados.

Concluyo rogando al Congreso, ya que ántes no lo hice, se sirva no aprobar la proposición.

El Sr. **Agulló**: Conste que el Sr. Ministro confiesa que el Gobierno ha tenido que acudir al *salus populi* como última solución, cuando aquí no hay más solución que el respeto á la ley fundamental del Estado.

Procediéndose á votar la proposición, fué desechada.

#### ÓRDEN DEL DÍA.

#### Actas de Ecija.

Continuando la discusión de este dictámen, dijo

El Sr. **Martos** (D. Cristino): Como al defender ayer el señor Rico el dictámen de que se trata dijo que esta acta no traía una sola protesta, ántes de comenzar mi discurso ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer la credencial presentada por el Sr. García de Leaniz. (*Se leyó dicho documento*.)

Sres. Diputados, en el exámen de toda acta, y más aun de toda acta grave, hay siempre una cuestión política de procedimiento electoral, de importancia suma para el porvenir del Gobierno representativo. Ved, pues, cuán propicia ocasión tendría para pronunciar un discurso político en que examinase toda la conducta del Gobierno, muy principalmente en materia electoral. No pienso, sin embargo, examinar á fondo este asunto bajo el aspecto político, porque ha sido ya objeto de las peroraciones de dos grandes oradores con quienes no pienso competir, los cuales se han ocupado con grande elocuencia del procedimiento del Gobierno en el período electoral, del sentido de estas elecciones, y de los resultados desastrosos que pueden tener para algunas instituciones.

Por otra parte, me siento impregnado de esa frialdad que se advierte en la atmósfera parlamentaria, y vengo sólo como Letrado, como hombre de ley, á pedir que abrais la puerta de este augusto recinto á un ilustre patriota, honra del país y gloria de la tribuna, á quien se la han cerrado las coacciones, los amaños y los abusos de los agentes del poder. Como trato de llevar á vuestra conciencia el convencimiento que hay en la mía, quiero sólo dar á mi discurso un carácter legal para que falleis acerca de un acta, y no sobre la conducta del Gobierno. No espero que este ponga obstáculo alguno á mi propósito. Las cuestiones de actos no son cuestiones de gobierno; pero no por eso he de renunciar tampoco por completo á presentar alguna reflexión política si por ventura surge en mi pensamiento; y para este caso hago mías las palabras de los oradores ilustres á quienes ántes me he referido, manifestando que por más que reconozca la importancia del Gobierno, en estos asuntos el Gobierno para mí es un accidente, y lo principal la sinceridad y la vida del régimen representativo; la verdad electoral.

Algun esfuerzo me ha de costar, á pesar de todo, cumplir este propósito; porque natural es que después de una larga ausencia, cuando dos personas se encuentran, refieran todo lo que les ha pasado, mayormente si han sido calamidades y desgracias, y no son pocas las que han ocurrido desde que se disolvieron las Cortes, sin contar con alguna que dura todavía.

Dicho esto, vengamos á la demostración de lo que es objeto principal de mi discurso. Se trata, señores, de un acta que no es acta; y si yo tengo el acierto de presentaros el cuadro de lo que ha pasado en esta elección, de probaros que lo que aquí ha habido es una usurpación electoral que ha arrebatado; y digo arrebatado, Sr. Presidente, por respeto al sitio en que nos hallamos; que si me encontrase en un tribunal de justicia, usaría otra voz más propia en sentido jurídico y gramatical; espero que el Congreso se servirá desechar este dictámen.

Ante todo quiero desahogarme de una cuestión preliminar que me mortifica un poco hace dos ó tres días. El señor Rico, que ha pertenecido á la comisión auxiliar de actas, dijo, y se lo oí con pena y con asombro, que si aquella clasificó de grave la de que se trata, fué sólo por figurar en ella el señor D. Nicolás María Rivero. Yo no tengo noticia de que una confesión de esta clase se haya hecho jamás en un Congreso español. No comprendo que un individuo de la comisión de actas nos manifieste que la comisión ha faltado á su deber declarando grave un acta que no reviste ese carácter.

Señores, cuando se nombra un delegado, un comisionado de apremio; cuando se ocupa una ciudad militarmente; cuando se llenan las cárceles de hombres honrados y se atropellan Autoridades, como ha sucedido en Ecija, aparte de la influencia de esos hechos en la elección, lo que ha pasado allí es muy grave y debe venir al exámen de un Congreso constituido.

Pero dice la comisión que aquí no ha habido protestas serias. Señores, 16 protestas hay en esta acta; 1.400 electores de la capital del distrito vienen diciendo: nosotros queríamos votar á D. Nicolás María Rivero y se nos ha impedido por la fuerza; y vienen 295 electores de Fuentes y dicen: aparecemos votando en las listas al Sr. García Leaniz, y sin embargo queríamos votar al Sr. Rivero, y no le hemos votado porque se nos negaron las cédulas; y vienen otros 400 electores de la Luisiana y dicen: nosotros no hemos votado aunque aparecemos como votantes; y en prueba de ello ahí van nuestras cédulas, cuya falta de sello justifica nuestra obligada abstención; ¡y sin embargo, la comisión dice que no hay protesta seria!

Pues bien: esas 16 protestas se admitieron por las mesas, que dijeron que les constaban los hechos en ellas consignados. Hay electores que se presentan al Juez y le dicen: queríamos votar al Sr. Rivero, pero los delegados del Gobernador y la tropa nos lo han impedido, y no hemos podido; hemos temido por nuestras personas y vidas, y aquí declaramos que íbamos á votar por el Sr. Rivero, y pedimos se instruyan diligencias contra los autores de estas coacciones. En efecto, se han formado multitud de causas criminales, ¡y sin embargo, se dice que nada de esto es serio!

Con esta prueba documental me presento á defender la nulidad de las elecciones de Ecija; me refiero siempre á hechos probados, y digo lo que diría sentado delante de un Tribunal: *conmigo los autos, conmigo el Relator*.

Ante todo debo contestar á una indicación. Hizose un cargo al partido de que es una de las grandes ilustraciones el señor Rivero, de que no le había presentado candidato más que por

Ecija. Este distrito hace 26 años que viene eligiendo al señor Rivero y en días no prósperos para la libertad, para la democracia española.

Por eso el Sr. Rivero, presintiendo que se acercan días aciagos para una y otra, dijo: ó no soy Diputado, ó lo soy por Ecija, que me dió la primera credencial. Al despedirse de nosotros nos dijo: Ecija está ocupada militarmente; yo no voy á ganar una elección, voy á evitar un conflicto. En efecto, gracias á la presencia del Sr. Rivero en Ecija, esa acta no viene como otras empapada en sangre.

El distrito de Ecija se compone de cuatro pueblos; pero todo el secreto de la elección estaba en la capital, que tiene 6.777 electores de 10.000 que hay en el distrito. Esos 6.777 electores son en su mayoría radicales y republicanos, y otras personas de arraigo amigas del Sr. Rivero, que le dan sus votos prescindiendo de opiniones políticas.

Pero el Gobernador de Sevilla no quería que fuese el señor Rivero Diputado por Ecija; y cuando hablo del Gobernador de Sevilla, hablo del Sr. Ministro de la Gobernación, á quien siento no ver en ese banco.

El Ayuntamiento de Ecija era radical. Lo primero que había que hacer era quitarle; y en efecto, ilegalmente, con violación de la ley, se suspendió al Alcalde y á varios Concejales. Pero esto no bastaba, porque no había ministeriales en Ecija para componer un Ayuntamiento, y se discurrió la ocupación militar. Ecija es una ciudad muy culta, donde todos los electores, aun los que no saben leer, conocen la ley electoral. Entregábase la ciudad á la agitación natural y legítima que precede á las elecciones; y entonces, de improviso, se vió asaltada por una columna compuesta de dos compañías de infantería y una sección de caballería al mando de un Brigadier del ejército. ¿Qué había pasado en Ecija, fuera de este pacífico movimiento electoral? Nada: no había el menor recelo de que se pudiese alterar el orden público. Aunque ese recelo hubiese existido, no hubiera habido necesidad más que de la autoridad moral del Alcalde y las fuerzas de la honrada Milicia ciudadana.

Llega aquella fuerza á la ciudad que durante 1865 cerró el paso á la partida de Perez del Alamo, y que en 1869 fué uno de los pocos pueblos de Andalucía donde no hubo insurrección federal; llega la fuerza militar, el Jefe invade la casa de Ayuntamiento y distribuye la tropa en patrullas y retenes. ¿A qué viene, se preguntaban todos, esta fuerza militar? Pues iba simplemente á impedir la elección del Sr. Rivero.

En efecto, á los pocos días llega el delegado del Gobernador y nombra 49 subdelegados: es decir que había en aquel distrito 50 Gobernadores, ó mejor dicho, 50 Ministros de la Gobernación. Los subdelegados comienzan á cohibir electores: la fuerza del ejército se pone á las órdenes de estos subdelegados, los cuales recorren las calles amenazando y atropellando; y gracias á todos estos medios, sin hablar de los excesos de menor cuantía en otros pueblos, como la resurrección de muertos, negativa de cédulas, exponer las listas de modo que no se pudieran leer, &c., gracias á estos hechos se espantó tal terror en Ecija, que ya el segundo día sucedió lo que había de suceder.

Aquellos electores no pueden tener más alta idea de sus derechos que vosotros; sin embargo, si vosotros al venir á cumplir con vuestro deber á este sitio os le encontrarais rodeado de bayonetas, cuyos portadores os preguntaran qué ibais á votar, y no dejaran entrar ó atropellarán á los que no fuesen favorables al Gobierno, ¿qué harían los Sres. Diputados, no habiendo hecho profesión de héroes? Volverse á sus casas. Eso hicieron los electores de Ecija.

Se dice que no fué el Gobernador, sino la Diputación, quien separó al Ayuntamiento. Hay que advertir que la Diputación de Sevilla no representa sino al Sr. Sagasta que la nombró; pero ¿en virtud de qué ley hizo esa suspensión? ¿Cómo decís que no ha intervenido el Gobernador en este hecho, cuando la Comisión provincial ha sido nombrada por él? Pero prescindiendo de esto, la responsabilidad de los Alcaldes puede ser administrativa ó judicial. Cuando se impone la primera, es en el caso del art. 480 de la ley, por exaltación ó desobediencia repetida y castigada ya con apercibimiento y multa.

El Ayuntamiento de Ecija, se dice, ha sido procesado por exacción ilegal. ¿De dónde se sabe? El Ayuntamiento impuso un derecho de matadero; y luego, ó porque no era bueno el sitio donde habían de llevarse las reses, ó era molesto para los vecinos enviarlas allí, los vecinos mismos pidieron matar las reses en sus casas. El Ayuntamiento accedió, y varió la forma, no la esencia del arbitrio.

Entonces un amigo del Sr. Leaniz cometió un fraude; el Ayuntamiento le impuso una multa; el amigo del Sr. Leaniz se queja á la Comisión provincial, y la Comisión levanta la multa y somete á un juicio criminal al Ayuntamiento de Ecija. Dice el Sr. Rico que por esto podía ser suspenso. ¿Quién se lo ha dicho á S. S.? La responsabilidad administrativa se impone directamente por la Administración; la judicial por el Juez, y la suspensión es un procedimiento de la causa. El Juez puede decretar la suspensión cuando entiende que puede resultar determinada penalidad contra el procesado.

Pero lo que arroja mayor escándalo sobre esta suspensión inícuca consiste en que se hizo á los pocos días de haber recibido el Gobernador una Real orden en que se le mandaba todo lo contrario de lo que se hizo pocos días después con el Ayuntamiento de Ecija.

De manera que hay una Diputación nombrada por el Gobierno: esta Diputación interpreta mal la ley; el Gobierno dice al Gobernador que la ha entendido mal; y á los pocos días el mismo Gobernador interpreta la ley de la manera contraria ó como se le ha mandado. ¿Se puede vivir en un país regido de una manera semejante?

Se había mandado procesar al Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra; y á consecuencia de esto, la Comisión provincial le había suspendido. Pasó el caso al Consejo de Estado, y evacuada la consulta, dijo el Ministro de la Gobernación en 23 de Febrero de este año, en comunicación al Gobernador, que con arreglo al dictámen de aquel alto Cuerpo no se podía suspender un Ayuntamiento sino por uno de los casos del art. 480.

Pues bien: la Comisión provincial hizo en Ecija lo que se le dijo que no podía hacer, lo que se le dijo que se había hecho mal en Cazalla de la Sierra. Pero aquí se trataba de influir en la elección contra el Sr. Rivero, y se consintió por el Sr. Ministro de la Gobernación en aquella infracción de ley, y suspensa está una parte del Ayuntamiento de Ecija.

Esta violación de la ley, este caso de desobediencia á las órdenes del Ministro de la Gobernación, se ha cometido; y sin embargo, continúan en su puesto la Comisión provincial, el Gobernador de Sevilla y el Ministro de la Gobernación.

Vamos á los delegados. Muchos oradores han demostrado que no hay derecho á nombrar delegados. Sin embargo, no hay apenas un distrito en que no los haya habido, y siempre bajo pretexto de orden público. Es verdad, señores, el orden público se ha alterado aquí por el Gobierno durante el período electoral.

¿Qué ha ocurrido, pues, para enviar tantos delegados? ¿Andarían por esos distritos los buques corsarios que tanto alar-

maron al Gobierno, y produjeron extracción de 2 millones de la Caja de Ultramar?

Dice el Sr. Sagasta que en materia de delegados ha seguido las huellas de sus antecesores. S. S. ha tenido varios, y no sabemos á cuáles querrá imitar; pero si se refiere al Sr. Rivero, yo debo decir que el Sr. Rivero no dió orden ninguna para nombrar delegados: dió una sobre orden público diciendo á los Gobernadores: «Cuando el caso lo exija, y haya delito contra el orden público, presentaos vosotros ó enviad un Oficial del Gobierno.» ¿Qué tiene que ver esto con los delegados de ahora? ¿De dónde se pagan, de dónde se han pagado los gastos de esos delegados que han recorrido todos los distritos de España?

Peró convengamos en que pudiera hacerse legalmente el nombramiento de delegado en Ecija; todavía la ley previene que se haga para un caso especial, y que recaiga en el Juez municipal ó en su suplente; pero aquí se ha convertido en instrumento electoral lo que según la ley debía ser un instrumento de Gobierno.

Todo el mundo sabe que los actos gubernativos son de carácter ejecutivo; por eso la ley no se contenta con hacer que el Gobernador castigue administrativamente al que no le obedece, sino que prevé que es preciso que la orden se cumpla. Por eso el legislador dispuso que no quedase desarmada la Autoridad del Gobernador, y que este por medio de un delegado pudiese mandar cumplir la disposición que no hubiese sido obedecida.

¿Se parece esto en algo á esa multitud de atribuciones que han estado desempeñando esos delegados electorales? El Gobernador de Sevilla no nombró al Juez municipal ni á un Oficial del Gobierno civil; nombró á un amigo del Sr. García Leaniz, y le nombró por tiempo ilimitado; y, señores, cuando no hay tiempo limitado en la delegación, lo que se hace no es nombrar un delegado, sino un Alcalde Corregidor, institución que los moderados establecieron en la ley, y que el Sr. Sagasta ha tomado, no de la ley, sino de su voluntad, que es la ley que impera en España.

El Sr. Estéban Collantes, cuando increpaba á los revolucionarios de Setiembre de no saber gobernar sino con procedimientos moderados, tenía razón contra el Sr. Sagasta, porque el Sr. Sagasta se hace la ilusión de que con que manden S. S. y sus amigos basta para que haya libertad en España. Es merestar que salga S. S. de esa ilusión, que le compara á cierto Médico de una aldea. Se encontró este Médico con un albañil; le pareció que tenía el tífus, y le recetó refrescos. Al día siguiente estaba bien el albañil, el cual le dijo que aquella noche había comido arenques y bebido vino. El Médico lo tuvo presente; y debiendo asistir luego á un cerrajero que en efecto tenía el tífus, le recetó el vino y los arenques, con lo cual el cerrajero reventó. El Médico entonces escribió en sus apuntes: «Vino y sardinas arenques, muy bueno para los albañiles, mortal para los cerrajeros.»

Si los procedimientos moderados se usan por el Conde de San Luis, y el Sr. Sagasta está en la oposición, mortal para los cerrajeros.

Peró si se usan por el Sr. Sagasta mismo y sus amigos, bueno para los albañiles.

¡Ah, qué peligro tan grande para la libertad de los pueblos! ¿No comprende el Sr. Sagasta las graves consecuencias que para los intereses que cree defender y que compromete tiene esa conducta? Los pueblos llegan á creer que todos son Sagastas, y pierden la fe en las ideas y en las instituciones.

El Gobernador de Sevilla es un Gobernador que promete. No se contentó con dar á su delegado las facultades que tenía, sino que le dió las que no tenía, y dijo: «Como parece que se va á alterar el orden, Vd. tendrá, para evitar duplicidad de funciones, todas las que corresponden á los Alcaldes.» Es decir, lo que el Gobernador no podía hacer por sí mismo yendo á Ecija, mandó que lo hiciera el delegado. Por este sistema, en Madrid no habría necesidad de Alcalde ni de Gobernador; para evitar la duplicidad de funciones, podría encargarse de serlo todo el Sr. Ministro de la Gobernación. Yo recomiendo al Sr. Sagasta este sistema, pues puede obrar maravillas; y tomando en sus manos el empadronamiento, la repartición de cédulas y la dirección de los negocios municipales, hasta podría S. S. hacerse elegir Diputado por el distrito del Hospicio.

Habia, sin embargo, en Ecija una dificultad, que consistía en el precepto del art. 491 de la ley electoral. ¿Qué ocurrió al Gobernador de Sevilla? Los gobernadores suelen tener ocurrencias famosas. Había en cierta época un Gobernador, en cuya insula (que insulas pueden llamarse las provincias gobernadas por Sanchos) había dos jóvenes que se amaban, y que llegaron al caso que el amor disculpa, á que la juventud excita, y que exigía con urgencia una reparación. El Gobernador llamó á su despacho al galán y á la dama; mandó venir un Cura y le dijo que los casara.—Señor, le dijo el Cura con todo respeto, (usábanse entonces con las autoridades civiles Curas respetuosos), ya sabe V. S. que antes de casarlos hay que cumplir algunas formalidades.—¿Cuáles?—preguntó el Gobernador. Se las dijo el Cura, y el Gobernador volvió á preguntar:—¿No hay algún caso en que se pueda prescindir de esos trámites?—El de *in articulo mortis*.—Cáseles V.; soy el Gobernador y declaro á los dos *in articulo mortis*.

Esta misma declaración hizo el Gobernador de Sevilla en el art. 491 de la ley. Y, señores, delito fué, y de los más graves, el cometido por el Gobernador, que ignorando que hay un Código penal y Tribunales de justicia, hizo lo que no podía hacer el Gobierno: suspendió una ley acordada y votada por los poderes públicos. Y no puede haber mayor ignominia que esto se diga y se explique y que el Gobierno consienta esta infracción.

El Gobernador violó el Código penal, y yo tengo que anunciar que ha llegado á Madrid el Sr. Rivero y se aperebice á llevar á ese Gobernador al Tribunal Supremo de Justicia. Pero, señores, no basta eso, esa es acción privada; yo pido á este Parlamento, yo pido á este Gobierno que, no sólo se anule el acta de Ecija, sino que además, encontrándonos con la prueba del delito de usurpación del poder legislativo, se acuerde mandar al Tribunal el tanto de culpa.

Así se dispusieron los medios para falsear la elección de Ecija. El partido republicano, que tiene gran número de votos allí, estaba compacto al lado del Sr. Rivero, según declaración del mismo partido, cuyos Jefes declararon que la fuerza les había impedido acudir á votar, citando el hecho un Oficial que registró y rompió varias candidaturas á electores que querían votar el candidato de oposición.

¡Ah, señores! ¡qué contraste! ¡Cuánto tantos hombres oscuros ayer y desconocidos tienen hoy la fortuna de ocupar grandes posiciones, se van olvidando los merecimientos del hombre que salvó los intereses conservadores en los meses de su administración municipal! El Sr. Rivero, de todos modos, por mi conducto, da las gracias á todos los electores de Ecija; á los que le votaron y á los que le quisieron votar.

Juntos el partido republicano y el radical, era imposible derrotar al Sr. Rivero, y así se explica la conducta del delegado y de la fuerza pública.

El delegado se apoderó de las listas, detuvo á los empleados municipales, y caso grave: había en Ecija una partida rural; quiso obtener de ella que recogiera las cédulas á los

electores del campo y que ofreciese á los que quisieran votar por el Sr. Leaniz licencia gratis de uso de armas. Los guardas se negaron á cometer este delito de soborno, y el delegado les hizo formar causa por desacato; el Juez los puso en libertad, pero estuvieron en la cárcel lo bastante para no poder votar.

Este delito está probado ahí, en una información judicial unida al acta.

Aparecen luego en escena los 49 subdelegados y se repartieron por las calles: durante el día buscaban electores, les quitaban las candidaturas, se las rompían, y por la noche apedreaban las casas, y principalmente aquella en que se hospedaba el Sr. Rivero.

Estos subdelegados tomaron una prudente precaución: en Ecija había serenos, pero ellos les mandaron retirar, y á consecuencia de esto reinaba allí la perfecta serenidad que á pedradas, voces y silbidos establecían estos subdelegados. Había entre ellos uno que se llamaba el *Desbravador*, el cual prendía electores por sí ó por los soldados que poniéndose á las órdenes de aquel miserable sujetaban á los que él designaba. Esto hacia también otro subdelegado, un tal Antonet, el cual se permitió prender hasta á los Alcaldes de barrio. Lo mismo digo del subdelegado Zapata y de otros tales como estos.

Luego que aquellos ciudadanos estaban en la cárcel, ¿qué hacían los delegados, sobre todo el Antonet, cuya especialidad era insultar á los presos después que estaban en la cárcel? Nada hay, señores, más respetable que un preso, que está siempre bajo la custodia de la ley y bajo el amparo de todos los respetos humanos; maltratar á un preso es convertir la cárcel en un potro de tormento: pues Antonet golpeaba con sus manos á varios presos, y á uno, al mismo tiempo que le maltrataba diciéndole que lo hacia porque él era el *Gobernador de Sevilla*, le motejaba llamándole *borracho*. Y como en Andalucía las gentes suelen no perder el humor sucéales lo que quiera, aquel hombre se volvió á un guardia civil y le dijo: «Señor, yo no estoy borracho; huélame Vd.» Oído lo cual por Antonet, le contestó: «Así se huele,» y le metió el bastón por la boca. ¡Qué puede esperarse de delegados de la Autoridad que obran de esta manera!

Señores, el otro día el Sr. Laffitte, Diputado que perteneció á la mayoría, se quejaba de que en Sevilla se hubieran fingido conspiraciones para alarmar á los vecinos honrados, y aun creo que para sacarles una especie de impuesto, y otro Sr. Diputado de la mayoría, para probar que eso no era cierto, dijo que el Sr. Laffitte tenía ciertos agravios que vengar, y nos leyó una correspondencia telegráfica en la cual se veía clara la influencia que el Gobierno había ejercido en las elecciones. Señores, ¡cuándo se ha visto una cosa semejante! Eso se habrá hecho siempre; pero venir aquí á leer comunicaciones en que se dice al Gobernador: «influya Vd. en este sentido; trabaje Vd. por que no se pierda la combinación,» es presentarnos el Gobierno sin la más pequeña hoja de parra que les cubra sus vergüenzas electorales.

Y todo esto no es nada; hubo allí una cosa más grave: el Gobernador de Sevilla, cuando se ignoraba que aquellos temores de incendios y de saqueos y de tumultos eran fingidos, ofreció las armas á los vecinos honrados de Sevilla, y el señor Laffitte nos decía que no las habían querido admitir y que se habían entregado á presidiarios y foragidos. Y no sé si el mismo Diputado de la mayoría ó si el Presidente del Consejo en persona decía: «¿Qué había de hacer el Gobierno si no las querían las gentes de orden?» ¡Qué se puede pensar de un Gobierno que declara que tiene que entregar las armas á foragidos porque no quieren recibirlas de su mano las personas honradas!

Pues esto consiste en el carácter de ese Gobierno, en la representación de su Presidente; esto consiste en que los hombres no son lo que quieren, sino lo que quiere la opinión, y la opinión niega al Sr. Sagasta el carácter de representante y Jefe del partido conservador. ¡Ah, señores! no se cometen impunemente hechos como los de Ecija: no se entrega impunemente la Autoridad en manos de tales hombres como los que allí la han ejercido.

Yo soy muy partidario del principio de autoridad: yo soy muy partidario de que la autoridad tenga el prestigio debido; pero ese prestigio se consigue gobernando dignamente, buscando Gobernadores que gobiernen y administren, no Gobernadores que manden y hagan elecciones; no entregando la Administración á personas oscuras que no salen á la luz sino cuando se comueve y se remueve la sociedad humana y salen á la superficie todas las heces que han estado ocultas hasta entonces. Así no se enaltece el principio de autoridad; puede representar bien el principio de gobierno y el interés de las clases conservadoras un Gobierno que tiene delegados como el *Desbravador*, Antonet y Zapata?

Os he llamado, señores, la atención sobre el empleo que para negar la entrada en este sitio á un hombre como el señor Rivero se ha hecho de la fuerza pública; pues bien, con este empleo ha resultado que allí se ha hecho célebre un cabo *Piston*, digno de Genoveva de Brabante, mientras los malhechores de Andalucía andaban, no ya por trochas y veredas, sino por caminos reales y por caminos de hierro, y detenían los trenes y asesinaban á los viajeros, y cometían horribles tropelías, mientras la Guardia civil estaba en Ecija ganando las elecciones para el Sr. García Leaniz.

Yo, señores, lo mismo que todo mi partido, soy amigo y admirador de los ejércitos permanentes, aunque no me parece bien que se recluten por medio de las quintas, las cuales ya se hubieran abolido si hubiera continuado en el poder el señor Ruiz Zorrilla; pero si le aprecio y le admiro cuando combate en Navarra por la libertad, ó cuando combate en Cuba por la integridad del territorio, demostrando así que mientras nos quede aliento no consentiremos que aquella deje llamarse provincia española, le considero envilecido y rebajado cuando se emplea, como se ha empleado en Ecija, para influir en unas elecciones, haciendo que haya aquí un hombre ilustre menos, y que haya un Diputado más en la mayoría.

Y después de todo lo que os he dicho, yo pregunto: señores, ¿se podía votar en Ecija? Si yo he acertado á bosquejar lo que allí pasó, ¿ha podido haber en Ecija elección? No me preguntéis hasta qué punto y por cuántos votos ha podido influir esa coacción en el resultado numérico de la votación, no; el mirar la cuestión en ese terreno es mirarla con un criterio pequeño y utilitario que yo no puedo comprender. Pero si esos hechos han existido, sea cualquiera el resultado que hubiera dado la elección, ¿puede decirse que allí se ha votado? Y aun mirando la cuestión por ese prisma mezquino y estrecho, ¿es comprensible que en Ecija no hayan votado las dos terceras partes de los electores, cuando en Fuentes, en Campana y en Luisiana, donde las mesas no estaban intervenidas por los amigos del Sr. Rivero, se ha verificado en las urnas enteró el censo electoral, con los muertos y con los 295 electores amigos que allí tenía el Sr. Rivero?

En Ecija han votado sólo la tercera parte de los electores; ¿y por qué? Porque se han cerrado las avenidas de los colegios electorales por la fuerza pública, haciendo que sólo con grandes dificultades llegaran á las urnas algunos, ó por ser más animosos ó por haber fingido que cedían á la persuasión de los delegados del Gobernador, que si tenían la persua-

Si el Sr. Rivero había ganado las mesas, si en el día primero de votación había tenido cientos de votos en aquellos colegios; ¿puede decirse que había votación allí donde tenía por casualidad cinco, seis ó siete votos en los días sucesivos?

Hay más: mil cuatrocientos cuarenta y tantos electores presentan una exposición en la cual dicen que su ánimo era votar al Sr. Rivero; y no importa que no justifiquen que son tales electores; yo he recibido esa exposición de manos del Sr. Rivero, y este la ha recibido á su vez de una persona de su confianza, y yo afirmo que esos sujetos son electores como dicen. Si lo dudáis, si no lo creen en el distrito, ¿por qué no nos lleváis á los Tribunales al Sr. Rivero y á mí? Yo me despojo para esto de mi investidura de Diputado.

Yo creo, señores, que he fatigado mucho vuestra atención ocupándome de las elecciones de Ecija, y como decimos en el foro, de sus anexidades y conexidades. Voy á concluir; pero antes de sentarme, tengo que hacer alguna consideración política general.

Habéis oído, señores, la discusión de las actas y los hechos culminantes que de ella resultan. Habéis visto que se han hecho cargos al Gobierno porque con motivos electorales ha sido la toga de la Magistratura arrastrada por el suelo; para enaltecer el acto del escrutinio general le habéis confiado á un Juez; y al ver los escándalos que se han cometido en los escrutinios, se ha levantado un rumor que pide que se quite á la Magistratura esa atribución. Yo no creo esto conveniente; creo que es importante que la Magistratura ejerza esa atribución; pero creo también que para ejercerla dignamente debe estar á cubierto de la eventualidad de que se prenda á un Juzgado entero y se le lleve en una carreta ó en otro vehículo, que esto importa poco, por orden de un Gobernador; para que esa atribución de la Magistratura se ejerza dignamente es preciso que no haya delegados de la Autoridad que digan á un Jefe de la Guardia civil: «préndame Vd. á ese Juez aunque esté enfermo y aunque sea preciso matarle.» Esos hechos no pueden continuar; es necesario que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no sólo respete la inamovilidad judicial, sino también que no consienta esas vejaciones en sus subordinados; así se podrán remediar los males que lamentamos ahora, y que han producido el rumor que he indicado antes; pero obrando como han obrado en este punto el Gobierno, y sobre todo, el Ministro de Gracia y Justicia, esos males no sólo seguirán, sino que serán cada vez más graves.

Se ha dicho también aquí que las actas no se debían votar por los Diputados, porque estos las resolvían con pasión. Pues yo creo que el día en que el poder parlamentario pierda la facultad de juzgar sus actas, ha venido la confusión de los poderes y la tiranía judicial, y ha muerto el sistema parlamentario. No; las actas, cualquiera que sea la opinión emitida aquí por un orador ilustre, deben examinarse en el Congreso; y para que no suceda lo que ha sucedido ahora, no he de decir yo á los Sres. Diputados lo que hay que hacer; recójase cada cual dentro de su conciencia, y ella le dirá más elocuentemente que yo pudiera hacerlo, cómo se debe impedir el que se manifiesten opiniones como esa á que me he referido.

Se saca también de las pasadas elecciones una consecuencia contra el sufragio universal, al que se culpa de todos estos males. Yo soy en este punto muy parcial; he nacido á la vida parlamentaria á la luz del sufragio universal, y el día que esa luz no se extinga, porque eso no puede ser, pero se eclipse, concluirá también mi vida pública. No, señores; el sufragio universal no puede dejar de existir; porque es la entrada en la vida pública del elemento más vigoroso de nuestra sociedad, que es el pueblo. El día en que se modifique el sufragio, habréis negado al pueblo la entrada en la vida pública por las puertas legales, y como el pueblo tiene que vivir, tendrá que vivir como pueda, ya que no pueda vivir como quiera. No penseis, pues, en la supresión del sufragio universal.

El Sr. **Vicepresidente** (Elduayen): Sr. Diputado, me parece que S. S. no está examinando el acta de Ecija.

El Sr. **Martos** (D. Cristino): Sr. Presidente, estoy haciendo consideraciones generales que se desprenden directamente del examen de la cuestión electoral; pero si á S. S. no le parece bien que las haga, prescindiré de ellas, aunque son muy breves.

El Sr. **Vicepresidente** (Elduayen): Puede V. S. continuar.

El Sr. **Martos** (D. Cristino): Voy á concluir: lo que sucede no es que el sufragio universal se corrompa más fácilmente que el censo, no: en el mundo moral los fenómenos se verifican muy semejantemente á los del mundo físico, y esa facilidad se corrompen las aguas estancadas de un pantano, pero no el agua corriente de un río caudaloso ó de la inmensidad de los mares. Lo que hay es que todo se puede usar rectamente y todo se puede falsear; y cuando los Gobiernos no tienen fuerzas que los apoyen, necesitan, como el actual, acudir á toda clase de medios.

Sin embargo, señores, con el censo restringido se hacen esas cosas más fácilmente y con menos escándalo; todo sistema electoral puede falsearse, y á pesar de que se haya falseado, vienen aquí Congresos legítimos y legales; yo lo reconozco; pero esos Congresos legítimos, en los cuales no están representados todos los intereses que debieran estar, ocasionan un grave mal. Esos intereses se lamentan de los atropellos de que han sido objeto; esos intereses se quejan de que no se han reconocido sus derechos; se quejan de que han sido agravados, y la suma de aquellas quejas y de aquellos agravios se eleva y se condensa en la atmósfera, y toma cuerpo, y forma una nube en la que estalla luego el rayo, que viene á fulminarse sobre aquellos sistemas.

Ya sabéis, señores, á qué medios se suele recurrir para poner la opinión legal en contra de la opinión real, y ya sabéis también á qué medios se recurre cuando se hace permanente el divorcio entre la opinión legal y la opinión verdadera. Pensad en esto, señores; pensad en la práctica sincera del régimen representativo, y no por el interés de mandar un día sacrificéis el interés permanente de la sinceridad de las prácticas electorales.

Yo he concluido, y ahora empezáis vosotros; yo he expuesto mis razones, vosotros vais á emitir vuestros votos: vuestra será la razón; pero tened en cuenta que siempre conviene que la razón racional esté de acuerdo con la razón parlamentaria.

El Sr. **Rico**: Señores, vana pretensión fuera la mía si quisiera rectificar cual se debía la elocuentísima peroración del Sr. Martos; pero no haré más que rectificar dos conceptos equivocados de S. S.

El Sr. **Martos**, prevaliéndose de su autoridad y tal vez de mi pequeñez, me ha hecho una inculparción tanto más sensible cuanto que es más inmotivada. Yo respeto como debo á S. S., y le pongo por cima de mí en todas las cuestiones; pero no puedo reconocer en S. S. más veracidad que la que yo tengo, y voy á decir la verdad lisa y llanamente acerca de la cuestión á que aludo.

El Sr. **Martos** me acusaba de haber declarado primero que el acta de Ecija era leve, y de haberla clasificado después entre las graves. Pues yo voy á decir cuál ha sido la causa de esta condescendencia de la comisión; y el echármela en rostro me enseñará por lo menos á no tenerla parecida en otra oca-

sion semejante. El Sr. Rivero se había acercado á la comision para preguntarla si se tardaría mucho en dar dictámen acerca de su acta, porque el Sr. Rivero, que ha manifestado gran interés en hallarse aquí cuando el acta se discutiera, tenia que ir á los baños y queria detener su marcha si se discutia pronto, ó marcharse si la discusion podia aplazarse para cuando estuviese de vuelta.

Así se lo había manifestado al Sr. Presidente.... El Sr. Presidente: ¿Por dónde lo sabe V. S.? Yo le ruego que se limite á lo que le es personal.

El Sr. Rico: Eso se ha dicho; pero de todos modos, yo puedo althar que el Sr. Rivero se acercó á la comision para pedirle que no se discutiera el acta hasta su vuelta de los baños, y la comision se lo ofreció. Y cuando llegó el caso de constituirse el Congreso, la comision prefirió perjudicar á su amigo el Sr. Leaniz, y tal vez á la Cámara, á faltar á la palabra que había dado al Sr. Rivero, y por eso el acta no se discutió como leve.

Véase, pues, cómo entre mi dicho y la ocasion en que se discute el acta no hay la contradiccion que suponía el Sr. Martos, y cómo si ha habido falta ha sido por una deferencia de la comision hacia el Sr. Rivero.

El Sr. Martos suponía que yo había tenido la pretension de dar lecciones de Derecho administrativo; no tengo pretensiones de nada: cuando mi obligacion me llama á ello expongo mis opiniones lisa y llanamente, y sea cualquiera el juicio que de ellas forme S. S., no hay motivo para que suponga que tienen el carácter de lecciones para nadie.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion. Como el lunes empezará la discusion del mensaje á S. M., se van á leer los artículos referentes á las enmiendas á ese mensaje. (Se leyeron los artículos 118 y 123 del reglamento.)

Habiéndose presentado ya varias enmiendas, ruego á los Sres. Diputados que piensen presentar más. que lo hagan en todo el día de mañana, para que pueda tener lugar la clasificacion que el reglamento prescribe.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar remitiendo las actas de Puerto-Rico.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Vidal.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y media.

SOCIEDADES

Naviera Catalana.

Direccion.

No habiendo podido celebrarse la junta general extraordinario de accionistas convocada para el día 12 del corriente por falta de asistencia de las cuatro quintas partes de las acciones de que se compone el capital social necesarias para deliberar y acordar sobre lo que había de ser objeto de dicha junta, con arreglo á lo que previene la ley de 21 de Enero de 1870, se conyoeca nuevamente para el día 26 del actual, á las diez de la mañana, en las oficinas de la misma Sociedad, calle Ancha, núm. 11, en la cual se podrá acordar y deliberar con arreglo á la ley referida sobre la anunciada reforma de los estatutos y reglamento, si se halla representada la mayoría de las acciones que forman el capital social.

En la Secretaria de la Sociedad se entregarán á las horas de despacho las papeletas de entrada á los señores accionistas con derecho de asistencia.

Barcelona 15 de Mayo de 1872.—Por acuerdo de la Direccion, el Secretario, G. Selma. X—1859

Banco de Tarragona.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de este Banco se convoca á la general de señores accionistas para la reunion extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, para resolver acerca de la proposicion de modificacion del art. 2.º de los estatutos por que se rige el establecimiento, y consiguiente reduccion del capital del mismo.

Tendrán facultad de asistir á dicha reunion ó junta extraordinaria, ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean 10 ó más acciones con tres meses de anticipacion al referido día 6 de Junio.

Las mujeres casadas, los menores y las Corporaciones ó Sociedades podrán hacerse representar respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y administradores, con tal que estos justifiquen la representacion.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaria dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar á la propia Secretaria, durante los indicados ocho dias, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Tarragona 14 de Mayo de 1872.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquin Mirale Baldrich.—V.º B.º— el Presidente de turno, Joaquin Riis y Montaner. X—1866

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 17 de Mayo de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 16, Día 17. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Deuda del personal, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Leon, Lérica, Logroño and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/4. LONDRES 16 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/4.— Idem exterior, á 30 1/2.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for 3, 4, and 5 percent bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'85. París, á 8 dias vista, 5'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 o'clock and temperature/humidity trends.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 17 de Mayo de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Cuenca, Huelva, Jaen y Lugo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 43'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y de 1'39 á 1'91 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'52 el kilogramo. Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.

Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'49 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'43 á 0'47 el kilogramo. Trigo, de 41'25 á 44 pesetas la fanega, y de 2'21 á 2'53 el hectólitro. Cebada, de 6'75 á 7 pesetas la fanega, y de 1'20 á 1'26 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cabritos. Lists counts for each type of animal.

Su peso en libras... 83.579.—Idem en kilogramos... 38.453'405.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer-beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Lists cities like Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Mata ero, and their respective revenue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de ermitaños de San Agustín. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion. Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis.

Al final se publicará la lista de los señores suscritores. Cada semana se reparte una entrega por lo ménos.

Precios de la suscripcion.

Cada entrega cuesta un real en toda España. No se sirve ningun pedido de provincias si no se acompaña el importe de 10 entregas. Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentin Rozalen, calle de Preciados, núm. 3, almacén de papel. Se suscribe en las principales librerías.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.—Se ha publicado el segundo tomo; está en prensa el tercero, y sigue abierta la suscripcion á recibir un tomo cada mes, en las principales librerías y en la del editor, San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X—1861—2

Santos del día.

San Venancio, mártir, y San Félix de Cantalicio, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion tercera del segundo tomo.—Turno 2.º.—A beneficio del primer tenor Sr. Ugolini.—Fausto, ópera en cinco actos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 19 de abono.—Turno 1.º impar.—El Trovador, ópera en cuatro actos.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 243 de abono.—Turno impar.—La comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—El vecino de enfrente.—Los cuatro maravedis.—El Memorialista.

Circo-teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en que tomarán parte los principales artistas de la compania y los hermanos Leons.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—El secreto en el espejo.—Baile.—A las nueve y media: Una boda improvisada.—Baile.—A las diez y media: Un viaje á los infernos.—Baile.—A las once y media: ¡A San Isidro!—Baile.

Salon Estava.—A las ocho y media de la noche.—El maestro de baile.—Baile.—A las nueve y media: Malas tentaciones.—Baile.—A las diez y media: El leon enamorado.—Baile.—A las once: Un tigre de Bengala.—Cuadros disolventes.

Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cielopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.